



# boletín oficial

## Ordenanzas de Fondo

### ORDENANZA DE FONDO N° 284/16.- 27/12/16.-

#### VISTO:

El Expte. N° 140/16 del Registro del Concejo Deliberante, la morosidad en el pago de las multas impuestas por el Juzgado de Faltas y la Resolución Municipal N° 4156/16 y;

#### CONSIDERANDO:

Que, al recuperarse la deuda en mora, se obtendrán recursos genuinos para afrontar los gastos de funcionamiento institucional en el área Social, adecuados a las demandas del mismo.

Que, según se ha evaluado, es preciso mejorar y aumentar la infraestructura existente donde funcionan los servicios de atención integral de las problemáticas que le competen a la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia, en razón de ser espacios inadecuados por sus dimensiones o por deficiencias edilicias, lo que implica invertir fondos por refacción o ampliación de los mismos.

Que, es intención de éste municipio dar a las deudas generadas por sentencias firmes del Juzgado de Faltas, que no superen el monto de PESOS CUARENTA MIL (\$40.000.-), el mismo tratamiento que a las deudas que surgen por el incumplimiento del pago de Tributos Municipales.

Que, ello significaría que se apliquen las ordenanzas vigentes de planes de pago, multas e intereses que rigen para las deudas de tasas municipales.

Que, previo a ello es menester establecer un régimen de excepción por un plazo breve que posibilite al deudor moroso el acceso a alternativas de pago en condiciones extraordinarias.

Que, con posterioridad al vencimiento del plazo de regularización de multas, no solo se aplicará el régimen de deudas vencidas, sino que procederá a la ejecución de una agresiva campaña de recuperación de la deuda mediante la iniciación de acciones judiciales pertinentes.

Que, para la confección de la presente ordenanza se trabajó en conjunto con el Juzgado Municipal de Faltas, para merituar la deuda real del sector.

Que, éste Concejo Deliberante promueve el dictado de la presente Ordenanza dado que el recupero de la deuda y posterior otorgamiento de planes de pago de conformidad al régimen de deudas vencidas, genera un trato igualitario hacia todas las personas, contribuyentes o infractores, que adeuden suma alguna a la municipalidad, sin distinción del concepto que la genera.

Que, es menester que dicha instrumentación este a cargo de la Dirección de Recaudaciones.

Que, para tener resultados positivos, debe darse a la presente una amplia difusión;

Que por Resolución Municipal N° 4156/16 se ha vetado parcialmente el proyecto original aprobado en la sesión ordinaria del día 5 de diciembre de 2016.

Que, en sesión ordinaria del día 27 de diciembre del corriente año, el Concejo Deliberante aceptó por unanimidad las observaciones introducidas por el Poder Ejecutivo Municipal, por lo que debe sancionarse la norma correspondiente.

#### POR ELLO:

#### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI

#### PROVINCIA DE RIO NEGRO Sanciona con fuerza de ORDENANZA DE FONDO

**Art 1)** Establécese un régimen de presentación espontánea con el objeto de cancelar las deudas en mora devengadas al 30 de noviembre de 2016, que no superen el monto de PESOS CUARENTA MIL (\$40.000.-), y tengan su origen en Sentencias firmes del Juzgado Municipal de Faltas de la ciudad de Cipolletti.

**Art. 2)** Quedan comprendidas todas las deudas generadas por multas establecidas en Sentencias del Juzgado de Faltas, incluidos los saldos de planes de pago.

**Art. 3)** FORMAS DE PAGO: Las deudas por multas del Juzgado se podrán abonar de la siguiente manera: CONTADO EFECTIVO: con un 30% de descuento abonando en el momento de adherir al régimen de presentación espontánea.-

HASTA 3 CUOTAS: mensuales, iguales y consecutivas con un 20% de descuento, abonando la primera de ella en el momento de la adhesión.-

HASTA 6 CUOTAS mensuales, iguales y consecutivas con un 10% de descuento, abonando la primera de ella en el momento de la adhesión.-

HASTA 12 CUOTAS mensuales, iguales y consecutivas sin descuento, abonando la primera de ellas al momento de la adhesión, con un interés mensual del 14%.-

**Art. 4)** Fijase como fecha de vencimiento de la vigencia de éste Régimen, a los noventa días corridos desde la promulgación de la presente normativa, pudiendo el Poder Ejecutivo Municipal prorrogarlo por el termino de TREINTA (30) días por única vez.

**Art. 5)** Las deudas en gestión judicial quedan expresamente excluidas del presente Régimen de presentación espontánea.

**Art. 6)** Con excepción del primer pago las cuotas vencerán los días 15 de cada mes, comenzando por el siguiente al de la constitución del plan de facilidades.

**Art. 7)** La falta de cumplimiento en los pagos que determine la acumulación de DOS (2) cuotas impagas o en su caso, la última de cada plan por un lapso que exceda los SESENTA (60) días, hará caducar en forma automática el plan de pago constituido para regularizar la deuda, sin necesidad de interpelación alguna. Los importes ingresados serán tomados a cuenta de pago de la deuda originaria.

**Art. 8)** A partir del vencimiento del presente régimen de presentación espontánea será de aplicación para las deudas del juzgado de Faltas las Ordenanzas de financiación y ajuste de deuda vigente para el pago de los Tributos Municipales.

**Art. 9)** Centralícese el pago de las deudas al contado o financiadas generadas en Sentencias del Juzgado de Faltas, en la Dirección de Recaudaciones.

**Art. 10)** La adhesión y cumplimiento de las condenas

mencionadas en el artículo 1 de la presente, significará la liberación de toda deuda que pudiera tener el infractor por estos conceptos sancionatorios.

**Art. 11)** Destínese los fondos recaudados por el presente régimen de presentación espontánea, a la refacción y aumento de la infraestructura de los servicios de atención integral de las problemáticas que le competen atender a la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia, según lo previsto en el Organigrama Municipal.

**Art. 12)** Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, ARCHÍVESE.

### RESOLUCION N° 006/17.- 02/01/17.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Fondo N° 284/16, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 27/12/16, y cúmplase de conformidad.

### ORDENANZA DE FONDO N° 285/16.- 05/12/16.-

#### VISTO:

El Expte. N° 141/ 16 del Registro del Concejo Deliberante y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Provincial N° 3.979 rige las disposiciones para la aprobación de planos de mensura de aquellos inmuebles en los que se encuentren asentadas viviendas que sean única propiedad del grupo familiar ocupante y cuya regularización dominial esté pendiente de solución por razones económicas.

Que, son beneficiarios de dicho régimen las personas que dispongan de un ingreso familiar no superior a la línea de pobreza y no estén comprendidos dentro de los regímenes del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV) y el Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI).

Que, para dar cumplimiento a dicha ley es necesario que los Municipios firmen un convenio con el Consejo Profesional de Ingenieros, Agrimensores y Técnicos de Arquitectura e Ingeniería de la Provincia de Río Negro (CIPAIAT), a los efectos de establecer un listado de profesionales que adhieran a la misma y cualquier otro detalle general y/o específico que aclare y/o complete el procedimiento a seguir en su implementación.

Que, con la adhesión a la Ley N° 3.979 los beneficiarios deberán abonar un monto mínimo de honorarios a los profesionales intervinientes y estarán exentos del pago de impuestos de sellos provinciales y de tasas retributivas de los Municipios que adhieran a la Ley N°3.979, Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial y tasas del Consejo Profesional de Ingeniería y Agrimensura.

Que es de suma importancia la regularización de las ocupaciones de inmuebles de personas que carecen de la totalidad de la documentación que demuestran ser los titulares de los mismos.

Que, aquella documentación, en la cual se incluye los planos de mensura, es un requisito indispensable para iniciar a través de la Defensoría General de Pobres y auseres un juicio de usucapión.

Que, el objetivo de la presente ordenanza es



efectivizar un aporte a la solución del problema del acceso a la tierra y vivienda de interés social a ejecutarse por autoconstrucción y/o administración directa, o pedidos judiciales de usucapión.

Que, no obsta circunstancia alguna, y por todo lo expuesto se considera beneficioso para un sector de la comunidad cipoleña adherir a la Ley Provincial N° 3.979.

Que el Concejo Deliberante constituido en comisión y en tratamiento sobre tablas en el día de la fecha, formuló por unanimidad un despacho "in voce" aprobando por unanimidad el proyecto de Ordenanza de Fondo presentado por el Concejel del Bloque Frente para la Victoria, María Eugenia VILLARROEL SANCHEZ, debiéndose dictar la norma respectiva.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI**

**PROVINCIA DE RIO NEGRO  
Sanciona con fuerza de  
ORDENANZA DE FONDO**

**Art. 1)** Adherir a la Ley de la Provincia de Río Negro N°3979.

**Art. 2)** Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, Archívese.

**RESOLUCION N° 007/17.- 02/01/17.-**

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Fondo N° 285/16, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 05/12/16, y cúmplase de conformidad.

**ORDENANZA DE FONDO N° 286/16.- 20/12/16.-**

**VISTO:**

El Expte. N° 148/16 del Registro del Concejo Deliberante, la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y sus modificatorias, la Ley N° 26.363, la Ordenanza de Fondo N° 253/15 y el artículo 86 de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Cipolletti y;

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Ley N° 26.363 crea la Agencia Nacional de Seguridad Vial (A.N.S.V.), como Organismo descentralizado en el ámbito del actual Ministerio de Transporte, y que en el artículo 4 de la mencionada norma en sus incisos e), f) y q), establece que corresponde al organismo crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia nacional de conducir; autorizando a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial y municipal a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando, en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas; como así también coordinar la emisión de los informes del Registro de Antecedentes de Tránsito como requisito previo para gestionar la licencia de conducir y la transferencia de vehículos, con los organismos que otorgan la referida documentación.

Que mediante la Ley Provincial N° 4325/09, promulgada el 10/06/2008, la Provincia de Río Negro adhirió en todos sus términos a la Ley Nacional N° 26.363, en el marco del Convenio Federal suscripto entre la Nación y las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 15 de agosto de 2007.

Que en la Ordenanza de Fondo N° 253/15, nuestro Municipio adhiere al régimen de las Leyes Nacionales N° 24.449 y 26.363 y la Ley Provincial N° 4325/09, pero reservando las condiciones de otorgamiento de las licencias de conducir en cuanto a criterios, edades y clases.

Que a los efectos de implementar la licencia única de conducir en nuestra jurisdicción, es menester adecuar las disposiciones locales en materia de la expedición de la licencia de conducir, con toda la legislación nacional.

Que, según lo dispuesto en el artículo 86 de la Carta Orgánica, toda modificación a un régimen jurídico ya vigente implica la derogación lisa y llana de lo no incorporado a su texto, por lo que debe aprobarse nuevamente el Texto Ordenado en la materia (253/15).

Que, la cantidad de artículos a derogar amerita la modificación de la numeración del articulado vigente en la Ordenanza de marrras.

Que la Comisión de Gobierno, mediante Despacho N° 24/16, ha aconsejado, por unanimidad, la aprobación del Proyecto de Ordenanza de Fondo enviado por el Poder Ejecutivo Municipal, por lo que corresponde dictar la norma pertinente.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI**

**PROVINCIA DE RIO NEGRO  
Sanciona con fuerza de  
ORDENANZA DE FONDO:**

**Art. 1)** Deróguese los artículos de la Ordenanza de Fondo N° 253/15 que se detallan a continuación:

Título II – Licencia de Conducir (artículos 5 a 58, inclusive)

Título X -Ciclomotores, Motocicletas, Triciclos, Cuatriciclos y Sidecar (artículos 135 a 152, inclusive).

**Art. 2)** Modificar el artículo 4 del Texto Ordenado en Materia de Tránsito, que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Art.4°)** El otorgamiento y/o renovación de la licencia para conducir vehículos, su uso, validez, caducidad y requisitos para obtenerla se regirán por lo dispuesto a dicho efecto en la Ley Nacional de Tránsito 24449 y 26363, con las excepciones previstas a continuación:

**a)** La edad mínima para acceder a la licencia en la categoría A.2.2 es de 17 (diecisiete) años, y no se exigirá antigüedad previa en la clase A.1 como requisito para aspirar a ella.

**b)** Los residentes extranjeros temporales o turistas podrán obtener su licencia de conducir expedida por el Municipio, para lo cual deberán cumplir con los requisitos que se reglamente la Autoridad de Aplicación".

**Art. 3)** La Presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la firma y aprobación de los convenios correspondientes con la Agencia Nacional de Seguridad Vial, y la implementación de los sistemas necesarios para tal fin. Previo a la ello, deberá darse amplia difusión en los medios locales a las modificaciones aquí aprobadas.

**Art. 4)** Aprobar el Texto Ordenado en Materia de Tránsito, que como Anexo I integra la presente Ordenanza.

**Art. 5)** Comuníquese al Poder Ejecutivo. Publíquese. Cumplido, archívese.

**RESOLUCION N° 4189/16.- 26/12/16.-**

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Fondo N° 286/16, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 20/12/16, y cúmplase de conformidad.

**ANEXO I – ORDENANZA DE FONDO N° 286/16  
CODIGO DE TRANSITO**

TITULO I - ADHESION A LEY NACIONAL 24.449/95 . (Ordenanza N° 72/06).

ADHESION A LEY NACIONAL 26.363, ADHESION A LEY PROVINCIAL 4325/09 (por esta Ordenanza)

TITULO II - LICENCIAS DE CONDUCIR. (Ordenanzas N° 95/84; N° 108/84; N° 129/85; N° 37/88; N° 120/94; N° 28/03; N° 40/04; N° 068/05; modificado por la presente).

TITULO III – ALCOHOLEMIA. (Ord. de Fondo 054/05).

TITULO IV – CONTENEDORES. (Ordenanza N° 024/82).

TITULO V - TRANSPORTE DE CARGAS GRALES.- PESADAS Y PELIGROSAS - PLAYA DE CAMIONES . (Ordenanzas N° 07/70; N° 46/77; N° 52/79; N° 27/83; N° 57/83; N° 209/84; N° 11/91; N° 138/92; N° 213/93; N° 185/88 ; Resolución N° 22/65).

TITULO VI – GRUA. (Ordenanzas N° 50/77; N° 08/83).

TITULO VII - DEL ESTACIONAMIENTO: ROTATIVO Y FISCALIZADO (Ordenanzas N° 112/86; N° 36/88; N° 55/96; Resoluciones N°1564/96; N° 1615/96; N° 1747/96; N° 899/99; N° 1734/00) – EXCLUSIVO

(Ordenanzas N° 15/80; N° 192/92; N° 178/93; N° 248/93; N° 103/96) – 45° (Ordenanza N° 117/08) – DISCAPACITADOS (Ordenanza N° 47/71, 253/15) - ESTACIONAMIENTO RESTRINGIDO (Ordenanzas N° 34/71, N° 85/78; N° 04/80; N° 12/80; N° 32/90; N° 37/96; Leyes Nacionales N°22.431, art. 20 inc. d); N°24.314 art. 1°); y leyes provinciales N°2.055/85, art. 47; N°4.118/06 art. 1° y su modificatoria Ley N°3.45).

TITULO VIII – DELIVERYS. (Ord. 144/09)

TITULO IX – BICICLETAS. (Ord. 144/09)

TITULO X - CICLOMOTORES, MOTOCICLETAS, TRICICLOS, CUATRICICLOS Y SIDECAR. (Ord. 144/09, modificado por la presente).

TITULO XI – SEÑALIZACION. (Ordenanza N° 145/88).

TITULO XII - AUTOS ABANDONADOS. (Ordenanza N° 158/85).

TITULO XIII - ESCUELA DE CONDUCTORES. (Ord. 144/09).

**TÍTULO I**

**ADHESIÓN A LEYES NACIONAL DE TRÁNSITO N° 24.449 Y 26.363, Y A LEY PROVINCIAL 4325/09**

(Ordenanza N° 72/06)

**Art.1°)** Adherir al Régimen de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 a excepción de los siguientes artículos: Art. 69 inciso h) Juzgamiento en la jurisdicción del domicilio, Art. 70 inciso b) punto 4 (horarios de atención), Art. 71 interjurisdiccionalidad, Art. 74 (recursos), Art. 77 (clasificación de faltas), Art. 79 (atenuantes), Art. 80 (agravantes), Art. 81 (concurso de faltas), Art. 82 (reincidencia), Art. 83 (sanciones), Art. 84 (multas), Art. 85 (pago), Art. 86 (arresto), Art. 87 (aplicación del arresto), Art. 88 (extinción de acciones), Art. 89 (prescripción).

**Art.1° bis)** Adherir a la Ley Provincial N° 4325/09 y a la Ley Nacional N° 26.363/08 de Tránsito y Seguridad Vial, con reserva de jurisdicción, legislación, ejecución y control de las competencias que le corresponda constitucionalmente a la Municipalidad de Cipolletti. (Incorporado por la Ord. 159/10).

**Art.2°)** Disponer que no se requerirá a efectos de comprobar la actitud conductiva el requisito de la conducción nocturna y el manejo en simulador conductiva hasta tanto el municipio cuente con la tecnología necesaria para ello.

**Art.3°)** Mantener la vigencia de las Ordenanzas Municipales referidas a: Licencia de Conducir, Transporte Público de Pasajeros, Código de Faltas Municipal, en tanto no se opongan a los artículos objeto de adhesión en la presente Ordenanza.

**TÍTULO II**

**LICENCIAS DE CONDUCIR** (Ordenanzas N° 95/84; N° 108/84; N° 129/85; N° 37/88; N° 120/94; N° 28/03; N° 40/04; N° 068/05; Arts. 4 modificado, y Arts. 5° a 58° derogados por la presente)

**Art.4°)** El otorgamiento y/o renovación de la licencia para conducir vehículos, su uso, validez, caducidad y requisitos para obtenerla se regirán por lo dispuesto a dicho efecto en la Ley Nacional de Tránsito 24449 y 26363, con las excepciones previstas a continuación:

**a)** La edad mínima para acceder a la licencia en la categoría A.2.2 es de 17 (diecisiete) años, y no se exigirá antigüedad previa en la clase A.1 como requisito para aspirar a ella.

**b)** Los residentes extranjeros temporales o turistas podrán obtener su licencia de conducir expedida por el Municipio, para lo cual deberán cumplir con los requisitos que se reglamente la Autoridad de Aplicación.

**TÍTULO III**

**ALCOHOLEMIA** (Ord. de Fondo 054/05)

**Art.5°)** Adherir al art. 17 de la Ley Nacional N° 24.788 de "Lucha contra el alcoholismo", y toda Ley Nacional que se refiera al tema – Ley Nacional de Tránsito 24449/95 y sus modificatorias:

"Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos



que disminuyan la aptitud para conducir. Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 0,5 gr/litro de sangre. Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 0,2 gr/litro de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros de menores y de carga, queda prohibido cualquiera sea la concentración por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario".

Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir, o con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre para quienes conduzcan triciclos, cuatriciclos o sidecar (vehículos que se encuentran encuadrados bajo Ordenanzas municipales).

**Art.6°) ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Aplicase el control de alcoholemia en caminos y calles del ejido de la ciudad de Cipolletti.

**Art.7°) PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ALCOHOLEMIA:**

Reglamentase a partir de la aprobación del presente el Programa de Prevención y Control de Alcoholemia, que se llevará a cabo a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, o autoridad municipal competente, con la participación de autoridades policiales pertinentes.

Permítase la colaboración de organizaciones no gubernamentales o de fomento locales y voluntarios ad-honorem.

**Art.8°) CONTROL PREVENTIVO DE ALCOHOLEMIA:** El control preventivo de Alcoholemia destinado a verificar el estado de intoxicación alcohólica de los conductores de vehículos estará a cargo del Departamento de Tránsito Municipal con colaboración de la Policía de Río Negro, Federal, Brigada de Investigaciones o Criminalística, cuando el control se efectúe en el ejido urbano.

**Art.9°) Podrán ser objeto de la prueba de detección alcohólica:**

a) Cualquier usuario de la vía pública implicado directa o indirectamente en un siniestro vial;

b) Todo conductor de vehículo, en el que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

b.1) Quienes conduzcan vehículos a motor con evidentes manifestaciones que permitan razonablemente presumir que lo hace bajo la influencia de la ingesta de bebidas alcohólicas;

b.2) Haber sido requerido al efecto, dentro del marco de controles preventivos ordenados por la autoridad competente.

c) Cuando se implemente un operativo de control.

**Art.10°) Las pruebas de detección y verificación alcohólica serán efectivizadas:**

a) Mediante dispositivos denominados alcoholímetros, que determinen la cantidad de alcohol en sangre por el método del aire expirado y otros dispositivos no invasivos que se utilicen para la comprobación, aprobados por la autoridad competente;

b) Podrán efectuarse con o sin la presencia de médico matriculado o personal sanitario entrenado con sujeción a las reglas de su arte o profesión.

**Art.11°) Se entiende que una persona se encuentra en estado de intoxicación alcohólica cuando la graduación alcoholométrica supere las cinco décimas de gramo por litro (0,5 gr./l.) de sangre; sin perjuicio de los parámetros que fija la Ley 24.788/97 en su artículo 17. Cuando la medición alcoholométrica sea superior a cinco décimas de gramo por litro (0,5 gr./l.) de sangre e inferior a un gramo por litro (1 gr./l.) de sangre, se considera alcoholemia riesgosa. Cuando la medición alcoholométrica sea superior a un gramo por litro (1 gr./l.) de sangre, se considera alcoholemia peligrosa.**

De acuerdo a lo mencionado en el párrafo anterior, cuando se trate de conductores de ciclomotores, motocicletas, triciclos, cuatriciclos y sidecar, la alcoholemia riesgosa se tomará a partir de las dos décimas de gramo por litro de sangre (0,2 gr./l.) en el

caso de transporte de cargas y transporte público de pasajeros, se tomará a partir de un décimo de gramo por litro de sangre (0,1 gr./l.).

**Art.12°) RETENCIÓN PREVENTIVA:** Cuando se determine el estado descrito en el artículo anterior, la autoridad policial podrá disponer la retención inmediata del conductor de lo que se deberá dejar debida constancia en el acta que a tal efecto se labre. El conductor tiene derecho a que se le realice un nuevo control a los 15 minutos. Asimismo en caso de no querer someterse al tiempo de espera el conductor puede autorizar a conducir al acompañante que tenga registro habilitante y que después de realizado el test de alcoholemia, el mismo haya dado dentro de los parámetros establecidos de graduación alcohólica en sangre determinados por Ley. Asimismo dispondrá de la retención del vehículo hasta que pueda ser conducido por una persona capaz, libre de riesgos.

**Art.13°) PROCEDIMIENTO:** Se labrará un acta en la que se dejará constancia de la identificación del conductor, resultado de la medición y tiempo que demandó la retención, la identidad y firma del personal Municipal y de la autoridad policial participante. Si éste se negare a firmar se dejará constancia de ello, y se consignarán la configuración de las infracciones de acuerdo al Código de Faltas. También se dejará constancia para el caso que se autorice a continuar el manejo por el acompañante, de su nombre y de que asume el compromiso de no volver a ceder el manejo a la persona infraccionada bajo apercibimiento de ser solidariamente responsable de la falta que se aplique al conductor alcoholizado.

**Art.14°) En caso que el conductor se negare a ser sometido a la prueba de alcoholemia se considerará la presunción en su contra, por lo que no se le permitirá continuar en el manejo del vehículo, labrando el acta pertinente donde se consigne su negativa.**

**Art.15°) En los operativos de control las autoridades competentes deben identificarse apropiadamente, contando asimismo con la señalización pertinente.**

#### **TÍTULO IV**

##### **CONTENEDORES (Ordenanza N° 024/82)**

**Art.16°) Autorízase el uso de cajas metálicas de las llamadas Contenedores en la Ciudad de Cipolletti, a partir de la sanción del presente Código.**

**Art.17°) Los Contenedores no excederán de metros 3,50 (largo), 1,10 (alto), 2,00 (ancho) y se ubicarán en todos los casos con su lado mayor paralelo a la línea Municipal.**

**Art.18°) El uso de los Contenedores, estarán sujetos a las disposiciones que a continuación se detallan:**

a) Deberán colocarse sobre la calzada a una distancia de 0,30 metros del cordón de la vereda y su permanencia, no será mayor a las 72 horas a partir de su colocación sobre la misma.

b) Los Contenedores se pintarán con pintura fluorescente o reflectante de amarillo y negro en todos sus lados y ostentarán una placa no menor de 0,40 metros de ancho por 0,30 metros de alto con el nombre, dirección y teléfono de la firma responsable de los mismos, en todos sus lados.

c) Los propietarios de Contenedores frente a una misma propiedad que deban permanecer más de 72 horas, deberán solicitar autorización a la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro, mediante solicitud debidamente fundada, la cual, previa inspección del lugar otorgará o denegará el permiso solicitado.

d) La Empresa a cuyo cargo esté la explotación del servicio de Contenedores, será única responsable de deterioros y/o roturas que se produzcan en la vía pública, en veredas, cordones, calzadas, señales, árboles, etc., siendo ella la encargada de efectuar las reparaciones de los deterioros que se produzcan.

e) Por razones de seguridad y sin intimación previa, la Municipalidad podrá retirar por administración y a costa del propietario, las cajas metálicas denominadas Contenedores.

f) La Empresa deberá proveer seguro en los vehículos transportadores y contenedores, como prevención a cualquier accidente que pudiera producirse.

g) La Empresa deberá poseer un depósito de vehículos y contenedores ubicados en la zona habilitada para tal fin.

h) Con la solicitud de permiso para el uso de los Contenedores, se deberá indicar el lugar en el cual se arrojarán los escombros, a efectos de otorgar el permiso Municipal correspondiente. En caso de no contar con lugar habilitado para descargar los escombros, la Municipalidad fijará el lugar adecuado.

i) La carga del contenedor deberá ser trasladada tapada con lona.

j) El conductor y el vehículo que transporte el contenedor, reunirá las condiciones exigidas por Ley Nacional de Tránsito.

**Art.19°) El incumplimiento de las disposiciones consignadas en el presente Código, estarán sujetas a las sanciones previstas en el Código Municipal de Faltas.**

#### **TÍTULO V**

**CARGAS GENERALES- CARGAS PESADAS Y PELIGROSAS (Ordenanzas N° 07/70; N° 46/77; N° 52/79; N° 27/83; N° 57/83; N° 209/84; N° 11/91; N° 138/92; N° 213/93)**

##### **CAPÍTULO I - GENERALIDADES**

**Art.20°) PROHÍBASE el estacionamiento de camiones de más de 6 tn. de carga bruta dentro del radio urbano.**

**Art.21°) ESTABLÉCESE los siguientes lugares de estacionamiento para los camiones de carga pesada durante las horas que no deban efectuar carga y descarga en calles:**

- Tres Arroyos sobre calzada Norte

- M. Moreno desde Ruta 151 a Rivadavia calzada Sur

- L. de la Torre desde Fortín 1ra División hasta ex-canal Gral. Rocca.

**Art.22°) Prohíbese el estacionamiento y la circulación en todo el radio urbano de vehículos que transporten sustancias peligrosas, tóxicas, inflamables etc. que se encuentren o no con su carga.**

**Art.23°) Quedan exceptuados del estacionamiento y circulación los casos de cargas especiales como ser: mudanzas -productos que sean transportados con cadena de frío - proveedores de combustibles a estaciones de servicio- proveedores de oxígeno, helio, anhídrido carbónico, anestésicos en general a clínicas, sanatorios, hospital, etc., y los mezcladores para la entrega de hormigón (tolva).**

**Art.24°) Las calles de ingreso al ejido urbano serán:** Gral. Pacheco - Lisandro de la Torre - Luis Toschi- Tres Arroyos- Brentana- Don Bosco- La Esmeralda- Mengelle - Mariano Moreno - Naciones Unidas- J. Kennedy- J.D. Perón- A. Illia- J.D. Salto- San Luis- Av. La Plata- Gral. Paz- V. Sarsfield- Las Heras- Rivadavia

**Art.25°) En caso de cargas especiales en que sea necesario circular dentro del radio prohibido, se deberá solicitar el permiso correspondiente en el Dpto. Tránsito y Transporte Inspectoría de la Municipalidad, solicitándolo el responsable del Transporte o el destinatario de la carga.**

**Art.26°) Las tareas de carga y descarga se podrán realizar con camiones livianos- camiones simples rodado doble, camionetas, utilitarios, etc. los días, los horarios y los espacios que a tales fines disponga la Autoridad de Aplicación, de acuerdo al desarrollo y crecimiento de la ciudad (modificado por Ord. 208/13).**

**Art.27°) Quedan exceptuados del horario mencionado en el artículo anterior los transportes de mudanzas provenientes de otras jurisdicciones, los transportes de productos perecederos con cadena de frío, los mezcladores para entrega de hormigón -Tolva-, los proveedores de combustibles a las estaciones de servicio, transportes de encomiendas o tipo expresos vinculados con actividades no referidas al aprovisionamiento de comercios, proveedores de oxígeno, helio, anhídrido carbónico, anestésicos en general.**

**Art.28°) El incumplimiento de lo establecido en el presente Título, queda sujeto a las sanciones**

previstas en el Código Municipal de Faltas.

**CAPÍTULO II**

**PLAYA DE CAMIONES** (Resolución N° 22/65; Ordenanza N° 185/88)

**Art.29°) SIN REGLAMENTAR.**

**TÍTULO VI**

**GRÚA** (Ordenanzas N° 50/77; N° 08/83)

**Art.30°)** Implementése el servicio de "Grúa" para resguardar la seguridad en el tránsito.

**Art.31°)** Dicho servicio ajustará su cometido a las siguientes disposiciones:

**a)** Proceder al retiro de la vía pública con traslado al Depósito Municipal si así correspondiere, de todo vehículo, cosas, muebles o semovientes que obstaculicen, perturben o interrumpen el normal desplazamiento de vehículos, atente contra la seguridad en el tránsito o la salud de las personas.

**b)** No procederá el retiro de vehículos, cosas, muebles o semovientes, cuando la detención o el asentamiento se produjere por razones fortuitas o de fuerza mayor, subsanables en corto plazo, como ser: falla de combustible, cambio de rueda, desperfecto mecánico o eléctrico o prestación médica asistencial.

**c)** Todo retiro de vehículos, cosas muebles o semovientes, deberá efectuarse utilizando la "Grúa" y/o elementos idóneos.

**d)** El Inspector Municipal actuante será el responsable de la decisión de proceder al retiro de la vía pública de todo obstáculo como los señalados en el inciso a.)- del presente artículo y, en ejercicio de sus funciones, podrá cuando lo estime necesario solicitar directamente el auxilio de la fuerza pública.

**e)** El Inspector Municipal actuante deberá inexcusablemente, en todo procedimiento labrar un acta en la que deberá dejar expresa constancia del aparente estado del vehículo, cosa mueble o semoviente, como así también de los efectos que se encuentren en su interior. Una vez depositado el vehículo, cosa mueble o semoviente, en el Depósito Municipal se procederá a colocar la faja de garantía en todas las partes pasibles de daño o sustracción, debidamente suscriptos por el actuante y transportador y/o responsable y/o titular del objeto depositado. La garantía prevista en el presente artículo se extenderá por el plazo de 180 días corridos de efectuado el depósito. Pasado dicho plazo el municipio no se hará responsable por los daños, roturas y/o faltantes que eventualmente pudiera afectar al elemento secuestrado. Ello no exime de responsabilidad disciplinaria del personal municipal que eventualmente pudiera corresponder. (Modificado por Ord. 159/10).

**f)** Será igualmente retirado de la vía pública todo vehículo que no esté provisto de su respectiva documentación y/o su conductor no acreditare tenencia, uso, identidad personal, registro de conductor o permiso provisorio de circulación.

**Art.32°)** Podrán ser devueltos a sus propietarios o responsables, los vehículos, cosas muebles o semovientes depositados en el Depósito Municipal en el horario que a tal efecto se habilite cuando:

**a)** Se diera previo cumplimiento a las disposiciones vigentes que hayan originado el procedimiento.

**b)** No podrá retirarse del Depósito Municipal ningún vehículo, aunque se hubiere labrado la infracción, si respecto al mismo persistieran las ausencias de debida documentación.

**c)** Deberá ser retirado del Depósito Municipal, por medio idóneo reconocido, todo vehículo que por infracción hubiere cumplido previamente con el pago de la multa correspondiente fijada en el Código Municipal de Faltas vigente.

**d)** Por otra circunstancia y/o causa que la Superioridad dispusiera.

**Art.33°)** Será de aplicación en todo lo que sea pertinente la Ley Nacional N° 24449/95, sus modificaciones y Decretos complementarios y Ordenanzas Municipales en vigencia.

**Art.34°)** Cuando el funcionario municipal actuante comprobara las infracciones previstas

precedentemente, intimará previamente y en forma verbal al propietario y/o responsable para que proceda a subsanar de inmediato la infracción procediéndose en caso de incumplimiento al automático retiro por la "Grúa".

**Art.35°)** Cuando la intimación no fuera posible efectuarla por ausencia del propietario y/o responsable o desconocimiento de la orden impartida; el funcionario actuante procederá de oficio a confeccionar el acta de infracción y al retiro del bien por la "Grúa".

**Art.36°)** Considerase que se perturbe, interrumpa u obstaculice el normal desplazamiento de vehículos cuando:

**a)** El estacionamiento en la vía pública se produzca en zonas restringidas temporariamente o con prohibición expresa permanente.

**b)** Cuando el estacionamiento y/o asentamiento en la vía pública se produzca sin permiso previo del Municipio.

**c)** Cuando se interrumpa el orden y tranquilidad general por indebido uso de las arterias vecinales.

**d)** Cuando se verifique impedimento, estorbo o inconveniente en el normal uso de la vía pública.

**e)** Igual temperamento se adoptará en los casos previstos por disposiciones anteriores por la que se reglamenta la normal prestación de servicios de barrido y limpieza manuales que a tal efecto afecte el Municipio en la forma prefijada.

**Art.37°)** Considerase que se atenta contra la seguridad en el tránsito o la salud de las personas, cuando:

**a)** La circulación y/o uso de la vía pública entrañe peligro para los usuarios a simple criterio de la autoridad competente.

**b)** Todo vehículo desprovisto de paragolpes, silenciadores de escape, frenos o que emane gases tóxicos y humo, guardabarros desgarrados o con salientes peligrosos, iluminación deficiente o aspecto que denote inseguridad.

**Art.38°)** Ratifíquese y convalídese todas las actuaciones y/o procedimientos que referidos a las normas precedentes puedan haberse adoptado con anterioridad conformados a urgentes necesidades en ejercicio del Poder de Policía Municipal y destinados al interés general.

**TÍTULO VII**

**DEL ESTACIONAMIENTO**

**CAPÍTULO I - ESTACIONAMIENTO ROTATIVO Y FISCALIZADO** (Ordenanzas N° 112/86; N° 36/88; N° 55/96; Resoluciones N°1564/96; N° 1615/96; N° 1747/96; N° 899/99; N° 1734/00, N° 1077/08)

**Art.39°)** CREASE EL SISTEMA INTEGRAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO Y FISCALIZADO PARA VEHICULOS AUTOMOTORES en el micro centro de la Ciudad de Cipolletti, el cual quedará sujeto a las siguientes condiciones:

**a)** Afectará los siguientes sectores y calles de la Ciudad:

- Roca entre Sarmiento y Villegas.
- Irigoyen entre Sarmiento y Villegas.
- Sarmiento entre San Martín y 9 de Julio.
- Miguel Muñoz entre San Martín y 9 de Julio.
- España entre San Martín y 9 de Julio.
- Villegas entre San Martín y 9 de Julio.

No obstante ello, el PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, por intermedio de la Dirección de Tránsito podrá incorporar arterias o desafectar algunas incluidas en el sistema, conforme lo aconseje la experiencia y el interés público comprometido.

**b)** Regirá de Lunes a Viernes de 08:00 a 13:00 hs. y 16:00 21:00 hs.

**c)** El estacionamiento será libre y gratuito por el término de sesenta (60) minutos, como máximo, debiendo luego liberarse el espacio ocupado para generar oferta de estacionamiento. Se exceptuara de esta medida a personas mayores de 65 años con una tolerancia de hasta treinta (30) minutos.

**d)** Los vehículos que permanezcan estacionados en una misma cuadra por un tiempo superior al permitido,

serán considerados incursos en las contravenciones previstas en los arts. 202 y 273 del Código de Faltas Municipales, siendo pasibles de las multas y sanciones previstas para las mismas.

**e)** La Autoridad de Aplicación deberá tener a disposición de todos los interesados talonarios de tarjetas especiales confeccionadas a los fines de controlar el tiempo de estacionamiento de cada vehículo. Dichos talonarios podrán retirarse en dependencias municipales, comercios debidamente identificados dentro del radio de estacionamiento afectado y/o solicitarse a los Inspectores que deberán tenerlas a disposición en cada una de las cuadras incluidas en el SISTEMA. (modificado por Ord. 157/10)

**Art.40°)** Se encuentran exentos del régimen impuesto por el SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO Y FISCALIZADO:

**a)** Los vehículos afectados a Fuerzas Armadas y de Seguridad, Bomberos Voluntarios, Ambulancias y Emergencias, siempre que se encuentren debida y suficientemente identificados en su exterior. Se preverá hasta tres (3) estacionamientos fijos para dichos vehículos en las sedes correspondientes.

**b)** Los vehículos pertenecientes a propietarios o adquirentes de un único bien inmueble utilizado como vivienda y que se encuentre ubicado dentro de la zona de afectación identificada en el artículo 93°); en tanto el edificio o vivienda no cuente con garage o estacionamiento propio, se permitirá hasta 1 (un) vehículo por propietario o adquirente.

**c)** Los vehículos afectados a empresas que acrediten residencia en el sector, los cuales deberán presentar certificado expedido por la empresa en cuestión, se permitirá hasta 1 (un) vehículo por empresa.

**d)** Los vehículos pertenecientes a locatarios o comodatarios de un único bien inmueble utilizado como vivienda que acrediten su condición de tales, se permitirá hasta 1 (un) vehículo por locatario o comodatario.

La Autoridad de Aplicación otorgará a quienes se encuentren en las situaciones descriptas en los puntos b) y c) del presente artículo, una tarjeta identificadora numerada que deberá estar visible en el interior del vehículo, y deberá tener impreso el dominio del móvil y la ubicación de la cuadra donde reside el titular.

Dicha tarjeta sólo lo facultará para estacionar en la cuadra en la que se encuentre ubicado su domicilio, debiendo previamente acreditar los siguientes requisitos:

- Titularidad del vehículo que se pretende incluir en la exención, con la presentación del respectivo Título de Propiedad. A los fines de la presente ORDENANZA, se considera insuficiente la presentación de un boleto de compraventa y/o cualquier otro instrumento que no acredite la inscripción del vehículo en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR a nombre de quien pide la exención, por ser dicha inscripción constitutiva del dominio.

- Titularidad del inmueble sin garage propio -vivienda o unidad funcional- que se encuentre ubicado dentro de la zona de afectación del Estacionamiento (boleto de compraventa debidamente sellado y/o escritura), o contrato de locación, si fuere inquilino.

- Domicilio real del solicitante en el inmueble ubicado dentro de la zona afectada SISTEMA, con el debido registro del mismo en el DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD. (modificado por Ord. 157/10)

**Art.41°)** En tanto el SISTEMA sólo pretende una optimización del uso del espacio público destinado a estacionamiento en el radio céntrico de la Ciudad, la MUNICIPALIDAD no se responsabiliza por el hurto y/o robo de los automotores, ni por las sustracciones que se produjeran a los vehículos estacionados (O. 157/10).

**Art.42°)** La SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS, por intermedio de la DIRECCION DE TALLERES Y MANTENIMIENTO VIAL, deberá mantener debidamente señalizadas las arterias afectadas al presente SISTEMA, con precisa



indicación del tiempo máximo permitido para el estacionamiento de vehículos. (Ord. 157/10)

**Art.43º)** En todas las arterias afectadas al SISTEMA deberán igualmente respetarse los espacios destinados a paradas de transporte público de pasajeros y a otra reserva de espacio público -para uso privado- que haya sido previamente autorizado y señalado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN (Ord. 157/10).

**Art.44º)** AUTORICESE al PODER EJECUTIVO MUNICIPAL para llamar a licitación pública a los fines de contratar la provisión de talonarios de tarjetas conforme a formulario adjunto .

Podrá además solventar el costo de impresión mediante la incorporación de espacios de publicidad en el lado no utilizado de los mismos. La publicidad impresa deberá limitarse a señalar el nombre de la empresa que patrocina la impresión de las tarjetas con la siguiente leyenda: "EMPRESA... HACIENDO + X CIPOLLETTI" (modificado por Ord. 157/10).

**CAPÍTULO II - ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO** (Ordenanzas N° 15/80; N° 192/92; N° 178/93; N° 248/93; N° 103/96)

**Art.45º)** AUTORIZASE el estacionamiento, otorgándosele tiempo y espacio a:

**a)** COMISARIAS: hasta 18 mts. las 24 horas USO EXCLUSIVO VEHICULOS POLICIALES.

**b)** HOSPITALES- SANATORIOS- CLINICAS: hasta 12 mts. para ascenso y descenso una hora antes y hasta 12 mts. USO EXCLUSIVO ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS.

**b.1)** Consultorios Médicos, Centros de rehabilitación- 12mts. para ascenso y descenso una hora antes y hasta 1 hora después de la apertura y cierre respectivamente.

**c)** BANCOS- TARJETAS DE CREDITO: hasta 12 mts. desde 1 hora antes y hasta 1 hora después del cierre del organismo o comercio USO EXCLUSIVO TRANSPORTE DE CAUDALES Y/O CORREOS PRIVADOS Y ESTATALES.

**d)** HOTELES- RESIDENCIALES- MOTELES: hasta 10 mts. las 24 horas USO EXCLUSIVO ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS.

**e)** ESCUELAS-COLEGIOS- INSTITUTOS-JARDINES DE INFANTES: hasta 12 mts. ingreso y egreso dentro de los horarios del establecimiento educacional USO EXCLUSIVO ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS (TRANSPORTES ESCOLARES-TAXIS-PARTICULARES).

**f)** INSTITUCIONES OFICIALES MUNICIPALES- PROVINCIALES Y NACIONALES: hasta 12 mts. y por el tiempo que para cada caso se estime conveniente.

**g)** INSTITUCIONES-ORGANISMOS: hasta 12 mts. y por el tiempo que para cada caso se estime conveniente.

**Art.46º)** La restricción podrá otorgarse – de acuerdo al criterio del organismo de aplicación – en forma TOTAL- PARCIAL Y/O A DETERMINADOS VEHICULOS, en cuyo caso se deberá señalar de acuerdo a la Ley Nacional de Tránsito 24449/95 en su Anexo L del art. 22º.

**Art.47º)** Los Organismos autorizados tendrán a su cargo la fabricación, colocación y mantenimiento de las señales tanto horizontales como verticales. En los casos que el Municipio lo considere necesario, podrá colocar y/o mantener las señales, y trasladar – o no – su costo al frentista.

**Art.48º)** La Autoridad de Aplicación, podrá relevar tanto de la solicitud de la restricción, como el pago del canon correspondiente, a aquellas entidades, que por la naturaleza de su función, así lo requieran.

**Art.49º)** A través del Departamento Tránsito y Transporte Inspectoría procederá al control y fiscalización del cumplimiento del presente Código.

**Art.50º)** A través de la Dirección de Recaudaciones - Secretaría de Hacienda - la Dirección de Comercio - Secretaría de Organización y Fiscalización Interna procederá a la liquidación de la tasa correspondiente.

**Art.51º)** CARACTERÍSTICAS DE LOS CARTELES: "ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO":

**a)** CONFORMACIÓN FÍSICA: Círculo azul con orla roja y letra "E" en color blanco.

**b)** SIGNIFICADO: Permite estacionar sobre la vía en la forma y lugar indicados a los vehículos enunciados en placa adicional exclusivamente.

**c)** UBICACIÓN: En el lugar que COMIENZE Y TERMINE LA RESTRICCIÓN. En determinados lugares, a efectos de un mejor ordenamiento, la Autoridad de Aplicación podrá señalar con un solo cartel indicador, pero en este caso, se deberá colocar la indicación de cebreado en el cartel y el correspondiente CEBREADO EN EL CORDÓN.

**d)** MATERIALES A UTILIZAR:

**d.1)** PARA LAS PLACAS: Hierro de 2 mm. de espesor, de 60 cm. de alto por 40 cm. De ancho, con bordes redondeados y pulidos, con 2 (dos) agujeros en su parte media e inferior, que permitirán sujetarlas al poste.

**d.2)** POSTE: Caño de hierro de 60 mm. de diámetro y 3 mm. de espesor de pared -tapado en la parte superior-, ALTURA LIBRE: 2,15 mts., empotrado 40 cm. en dado de hormigón simple con dos crucetas de hierro de 10 mm. de diámetro y 20 cm. de longitud, largo total 3,00 mts.

**d.3)** BULONES: De hierro cincado, cabeza redonda y cuello cuadrado, tuercas hexagonales y arandelas de presión.

**d.4)** En caso de requerirse la utilización de BRAZADERAS, las mismas deberán ser planchuelas de Hierro de 3mm. de espesor por 50 mm. de ancho.

**d.5)** PINTURA: Esmalte sintético alquídico de alta resistencia al impacto e intemperie.

**d.6)** COLORES: Poste cebreado blanco y azul oscuro de 35 cm. por frente.

**d.7)** LETRAS: Textos centrados con respecto al eje de simetría.

**CAPÍTULO III - ESTACIONAMIENTO 45º** (Ordenanza N° 117/08)

**Art.52º)** IMPLEMENTESE el estacionamiento a 45º (cuarenta y cinco grados) sobre las calles España entre Irigoyen y Roca carril E, Roca entre M. Muñoz y España carril N, Mengelle entre Irigoyen y Fdez. Oro. Carril E; en el caso de las dos primeras se prohíbe el estacionamiento sobre carril Oeste y Sur respectivamente, en el tercer caso se permite estacionar sobre carril Oeste paralelo al cordón; Fernández Oro entre Belgrano y Saenz Peña, carril Sur, prohibiéndose el estacionamiento en el carril Norte de la arteria mencionada; Miguel Muñoz entre Roca e Irigoyen, carril Oeste prohibiéndose el estacionamiento en el carril Este; Sarmiento entre Roca e Irigoyen, carril Este prohibiéndose el estacionamiento en el carril Oeste; Italia entre Roca e Irigoyen, carril Oeste, prohibiéndose el estacionamiento en el carril Este; Roca entre Italia y Sarmiento, carril Norte prohibiéndose el estacionamiento en el carril Sur. Paulatinamente continuar incorporando diversas arterias del radio céntrico, según se estime necesario por parte del Poder Ejecutivo, tratando de continuar de esta manera con el mejoramiento de las posibilidades de estacionamiento y el orden del micro-centro. (O. 157/10)

**Art.53º)** A través de la Dirección de Talleres y Mantenimiento Vial, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos, se realizará de SEÑALIZACIÓN VIAL correspondiente.

**Art.54º)** El incumplimiento de las disposiciones consignadas en el presente Código, estará sujeto a las sanciones previstas en el Código Municipal de Faltas.

**Art.55º)** COMUNICAR al Dpto. de Tránsito y Transporte Inspectoría, dependiente de la Secretaría de Fiscalización y Organización Interna, y a la Dirección de Talleres y Mantenimiento Vial, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos, del contenido del presente Código.

**CAPÍTULO IV- ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO DISCAPACITADOS** (Ordenanza N° 47/71)

**Art.56º)** Establecer los sectores destinados para el "Estacionamiento Exclusivo Discapacitados", en las siguientes instituciones:

- Anses

- Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia

- Cementerio

- Centro Cultural

- Centro de Espectáculos

- Clubes Deportivos

- Consejo Provincial de Educación

- Correo Argentino

- D.P.A.

- Delegaciones Municipales

- Dirección General de Rentas

- E.C.O.C.C

- Entidades Bancarias

- Ex - Hospital Área Cipolletti Salud Mental / I.P.R.O.S.S. / Junta de Evaluación de Personas con Discapacidad.

- Fundación Médica

- Hospital Área Cipolletti

- Pami

- Poder Judicial

- Policlínico

- Registro Civil

- Sanatorio Rio Negro

- En las calles con estacionamiento a 45º.

- Todas las instituciones educativas de la ciudad.

**Art.57º)** Para la utilización de estos espacios, los vehículos propiedad de las personas con discapacidad deberán contar con un distintivo identificatorio que contará con un Símbolo de Acceso para Personas con Discapacidad Motora.

**a)** Los permisos deberán limitarse a aquellos supuestos en que los mismos padezcan de una "movilidad reducida" o como dice la Ley Provincial 2.055 "graves problemas de movilidad".

**b)** Quien determina en definitiva si corresponde -o no- el otorgamiento del permiso especial es el médico Municipal.

El permiso es "válido únicamente con personas con discapacidad en circulación" (modificado por Ord. 253/15).

**Art.58º)** A través de la Secretaría de Servicios Públicos se deberá efectuar la señalización correspondiente -vertical y horizontal- del sector de reserva.

**Art.59º)** A través de la Secretaria de Organización y Fiscalización Interna -Dpto. Tránsito- se deberá controlar el correcto uso del espacio, verificando en todos los casos que el vehículo porte el distintivo identificatorio.

**CAPÍTULO V - ESTACIONAMIENTO RESTRINGIDO** (Ordenanzas N° 34/71, N° 85/78; N° 04/80; N° 12/80; N° 32/90; N° 37/96; Leyes Nacionales N°22.431, art. 20 inc. d); N°24.314 art. 1º); y leyes provinciales N°2.055/85, art. 47; N°4.118/06 art. 1º y su modificatoria Ley N°3.45)

**Art.60º)** La Autoridad de Aplicación dispondrá lugares, espacios físicos y horarios para el estacionamiento restringido con el fin de reordenar el tránsito en el micro-centro de la ciudad, conforme lo considere conveniente.

#### TÍTULO VIII

##### SISTEMA DELIVERY (Ord. 144/09)

**Art.61º)** Todo vehículo que realice las tareas de DELIVERY deberá ser verificado por el Dpto. de Tránsito y Transporte, y la Dirección de Comercio, Bromatología e Industria.

**Art.62º)** Deberá contar con tarjeta verde, comprobante de pago del seguro obligatorio, chapa patente y licencia de conducir habilitante; y con los elementos de seguridad previstos en la Ley Nacional N° 24.449/95 y sus modificatorias.

**Art.63º)** Deberá contar en la parte posterior del vehículo con un cajón hermético-térmico, en letras de 0,5 x 15 cm, el logo, teléfono y la identificación de la empresa para la cual presta el servicio. Tratándose de motos, el mismo deberá estar soldado en su parte posterior y no podrá estar provisto de elementos de sujeción o correaes; en los automóviles la correspondiente identificación deberá colocarse en las puertas laterales.-

**Art.64º)** En caso de cometer infracciones las mismas

serán a cargo del conductor, de "NO" cancelar las mismas el propietario del comercio será co-deudor solidario de las faltas mencionadas.

**Art.65°)** A partir de la sanción del presente la Dirección de Comercio Bromatología e Industria deberá notificar a las empresas antes del otorgamiento de la habilitación comercial correspondiente.

**Art.66°)** El Dpto. Tránsito llevará un registro de conductores de vehículos afectados al sistema de deliveries, en el cual deberán acreditarse y consignarse los siguientes datos: Número de habilitación, datos completos del vehículo, nombre, documento de identidad y domicilio del propietario, datos del seguro obligatorio, licencia de conducir, nombre, documento de identidad y domicilio de los usuarios del vehículo, clase de sustancias alimenticias que transporta.

#### TÍTULO IX

##### BICICLETAS (Ord. 144/09)

**Art.67°)** Sin reglamentar: licencia, patentamiento y registro.

**Art.68°)** Los elementos de seguridad que deberá poseer la bicicleta son:

- OJOS DE GATO- DELANTERO BLANCO Y POSTERIOR ROJO
- GUARDABARRIOS
- GUARDACADENA
- FRENOS

- MANOPLAS EN BUEN ESTADO
- PEDALES DE GOMA O TRABAJADOS
- El ciclista deberá circular con CASCO, ELEMENTO REFLECTIVO (CHALECO Y/O BANDOLERAS).

**Art.69°)** El cuerpo de Inspectores Municipales y de la Policía de Río Negro podrán efectuar operativos para verificar que los ciclistas cumplieren en su totalidad lo dispuesto en el presente Código, como asimismo con todas las disposiciones que en materia de tránsito vehicular para este tipo de rodados se encuentran previstas en la Ley vigente, con sus Decretos y Leyes Modificatorias.

#### TÍTULO X

##### CICLOMOTORES, MOTOCICLETAS, TRICICLOS, CUATRICICLOS Y SIDECAR (Arts. 135 a 152 derogados por la presente)

Todo motovehículo que se encuentre dentro del Título X del presente Código deberá ajustarse a las normas del DIGESTO DE NORMAS TÉCNICO REGISTRABLES – TÍTULO II – en el cual se menciona que todo vehículo es registrable, el comercio expendedor de estos rodados tiene la obligación de hacer entrega de toda la documentación – Título de propiedad, tarjeta verde y en los casos que corresponda chapa patente y seguro - al comprador.

#### TÍTULO XI

##### SEÑALIZACIÓN (Ordenanza N° 145/88)

**Art.70°)** Implementétese la señalización vial en la Ciudad de Cipolletti acorde a la Ley Nacional de Tránsito y al Código Internacional de Señalización Vial (color – formato – medidas).

**Art.71°)** Toda obra en la vía pública destinada a reconstruir o mejorar la misma, la instalación o reparación de servicios, ya sea en zona urbana o rural, en calzada, acera o banquina debe contar con la autorización previa del organismo correspondiente, debiendo colocarse antes del comienzo de las obras los dispositivos de advertencia establecidos en el Sistema uniforme de Señalamiento Vial (señales transitorias).

El señalamiento necesario, los desvíos y las reparaciones no efectuadas en los plazos convenidos por los responsables serán pasibles de las sanciones que se establezcan en la reglamentación correspondiente.

Queda prohibida la instalación o utilización de elementos agresivos en la calzada que por sus características atenten contra la seguridad del usuario de la vía. Sólo podrán usarse aquellos que por su

diseño no agredan ni provoquen incomodidad al mismo.

La velocidad debe ser adecuada a la función de la vía, dentro de la jerarquización de la red vial las zanjas o pozos abiertos en los lugares para circulación peatonal o vehicular estarán delimitados por vallas o elementos debidamente balizados de manera de permitir su oportuna detección.

**Art.72°)** COMUNÍQUESE a la Dirección de Talleres y Mantenimiento Vial, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos, Departamento de Tránsito y Transporte, Dependiente de la Secretaría de Organización y Fiscalización Interna; del contenido del presente Título.

#### TÍTULO XII

##### AUTOS ABANDONADOS (Ordenanza N° 158/85)

##### CAPITULO I: DE LOS VEHICULOS ABANDONADOS

**Art.73°)** Ámbito de aplicación. Declaración de peligrosidad.

Los vehículos o sus partes que sean hallados en lugares de dominio público en estado de deterioro, inmovilidad y abandono implican un peligro para la salud o la seguridad pública o el medio ambiente.

**Art.74°)** Primera intimación. Acta de comprobación.

El Dpto. Tránsito y Transporte Inspectoría cuando halle un vehículo automotor o partes que se encuentren en las condiciones establecidas en el artículo anterior, procederá a labrar un acta dejando constancia del estado de deterioro de la unidad.

Se intimará al propietario o a quien considere con derecho a retirar el vehículo de la vía pública en el perentorio plazo de cinco (5) días corridos, bajo apercibimiento de removerlo e ingresarlo a un depósito que designe el Municipio local, aplicándose gastos de remoción, depósito y conservación, sin perjuicio de la multa que corresponda aplicar y la reparación de los daños y perjuicios causados, si los hubiera.

Vencidos los plazos mencionados en el presente artículo, se confeccionará el acta de infracción, trasladándose el vehículo o las partes a un depósito designado por el Gobierno Municipal, labrándose el acta de retención.

Se requerirá al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor información sobre la titularidad dominial.

**Art.75°)** Descontaminación. Desguace. Compactación.

Vencidos los plazos establecidos por el artículo 157° se procede a descontaminar, desguazar y compactar el vehículo en depósito.

Se entiende por "descontaminación" la extracción de los elementos contaminantes del medio ambiente como baterías, fluidos y similares, que son reciclados o dispuestos como establezca la reglamentación.

Se entiende por "desguace" la extracción de los elementos no ferrosos, que son reciclados o dispuestos como establezca la reglamentación.

Se entiende por "compactación" un proceso de destrucción que convierte en chatarra a los vehículos automotores, sus partes constitutivas, accesorios, chasis o similares, como establezca la reglamentación.

#### TÍTULO XIII

##### ESCUELA DE CONDUCTORES (Ord. 144/09)

**Art.76°)** Los establecimientos en los que se enseñe conducción de vehículos, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer habilitación de la autoridad local;
- b) Contar con local apropiado para el dictado de cursos de formación de conductores, pudiendo la Autoridad de Aplicación revocar fundadamente la autorización;
- c) Tener instructores en las siguientes condiciones:
  - c.1) Con más de veintiún (21) años de edad;
  - c.2) Estar habilitados en la categoría correspondiente;
  - c.3) Carecer de antecedentes penales por delitos relacionados con automotores o su conducta en la vía pública y no tener más de una sanción por faltas

graves al tránsito, al año;

c.4) Realizar cursos de capacitación, siendo de carácter obligatorio, presentar copia del/los certificado/s obtenido/s en el Departamento Tránsito.

d) Que posea más de un automotor por categoría autorizada, los que deberán:

- d.1) Tener una antigüedad inferior a diez (10) años;
- d.2) Poseer doble comando (frenos y dirección);
- d.3) Reunir las condiciones de higiene, funcionamiento y seguridad que exija la autoridad habilitante (incluida la revisión técnica obligatoria);
- d.4) Tener inscripto en sus laterales el nombre, domicilio y número de habilitación de la escuela;
- e) Cubrir con un seguro eventuales daños emergentes de la enseñanza;
- f) Exigir al alumno una edad no inferior en más de seis meses al límite mínimo de la clase de licencia que aspira obtener;
- g) No tener personal, socios o directivos vinculados de manera alguna con la oficina expedidora de licencias de conductor de la jurisdicción.

#### ORDENANZA DE FONDO N° 287/16.- 20/12/16.-

##### VISTO:

El Expte. N°155/16 del Registro del Concejo Deliberante, el artículo 3 de la Carta Orgánica Municipal sobre la integración institucional para obtención de objetivos y finalidades públicas y el artículo 6. inciso d, sobre promover la participación de los habitantes en asuntos públicos y el inciso m) sobre fomentar la acción cooperativa y;

##### CONSIDERANDO:

Que la ciudad de Cipolletti ha crecido considerablemente y se va desarrollando constante, por lo que existen innumerables pedidos de los vecinos de mejoramiento de espacios verdes.

Que son justamente los espacios verdes centros de reunión y concentración de nuestra comunidad, como así también lugares de recreación para nuestros niños.

Que el espíritu de cooperación de nuestros ciudadanos debe ser acompañado por la estructura del Estado para lograr justamente la apropiación del espacio.

Que en acciones conjuntas es donde se forma la identidad del barrio; de la ciudad, de un pueblo.

Que por tal motivo es apropiado crear en el ámbito municipal el "Sistema de Padrinazgos de Espacios Públicos", que incluye el "Registro de Padrinos" y el "Registro de Espacios Públicos".

Que el Sistema de Padrinazgo de Espacios Públicos tendrá el objetivo de propiciar la participación ciudadana y la responsabilidad social a través del cuidado, mejoramiento o construcción de los espacios públicos para beneficio de todos los ciudadanos y visitantes de la ciudad.

Que se designa a la Secretaría de Servicios Públicos, Departamento de Espacios Verdes, como autoridad de aplicación y estará a cargo de desarrollar el Sistema de Padrinazgos de Espacios Públicos.

Que podrán inscribirse como Padrinos en el Registro de Padrinazgo cualquier persona física o jurídica, entre ellas entidades intermedias, sociedades, empresas, universidades, colegios, asociaciones civiles, clubes, organizaciones no gubernamentales, juntas vecinales, exceptuándose los partidos políticos y/o agrupaciones relacionadas con la política partidaria.

Que la Comisión de Obras y Servicios Públicos, mediante Despacho N° 26/16, ha aconsejado, por unanimidad, la aprobación del Proyecto de Ordenanza de Fondo presentado por la Concejal del Bloque CC-ARI, Marcela LINHARDO, por lo que corresponde dictar la norma.

##### POR ELLO

##### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI

##### PROVINCIA DE RÍO NEGRO

##### Sanciona con Fuerza de ORDENANZA DE FONDO



**Art. 1)** Se crea en el ámbito municipal el "Sistema de Padrinazgos de Espacios Públicos", que incluye el "Registro de Padrinos" y el "Registro de Espacios Públicos".

**Art. 2)** El Sistema de Padrinazgo de Espacios Públicos tendrá el objetivo de propiciar la participación ciudadana y la responsabilidad social a través del cuidado, mejoramiento o construcción de los espacios públicos para beneficio de todos los ciudadanos y visitantes de la Ciudad.

**Art. 3)** Se autoriza al Poder ejecutivo a celebrar el Convenio de Colaboración con la finalidad de impulsar la articulación del municipio con las personas físicas y/o jurídicas para asumir el padrinzago.

**Art.4)** Se designa a la Secretaría de Servicios Públicos, Departamento de Espacios Verde, como autoridad de aplicación, que estará a cargo de desarrollar el Sistema de Padrinazgos de Espacios Públicos.

**Art.5)** La Autoridad de Aplicación reglamentará el procedimiento administrativo del Sistema de Padrinazgo de Espacios Públicos y solicitará exigencias técnicas, plazos para la ejecución y control permanente de las obligaciones asumidas por el padrinzago en un todo de acuerdo por lo regulado en la presente ordenanza.

**Art.6)** La Autoridad de Aplicación deberá promover la suscripción de convenios de padrinzagos en los barrios de la ciudad, realizando la difusión correspondiente y guiando en los trámites administrativos.

**Art.7)** Se crea el Registro de Padrinazgo para habilitar a las entidades a suscribir convenios de colaboración con la administración municipal con el fin organizar y promover el sistema de padrinzago.

**Art.8)** Podrán inscribirse como Padrinos en el Registro de Padrinazgo cualquier persona física o jurídica, entre ellas entidades intermedias, sociedades, empresas, universidades, colegios, asociaciones civiles, clubes, organizaciones no gubernamentales, juntas vecinales, exceptuándose los partidos políticos y/o agrupaciones relacionadas con la política partidaria.

**Art.9)** Los requisitos para la inscripción en el Registro de Padrinos, con carácter de declaración jurada, son los siguientes:

- a) Datos personales incluyendo nombre, apellido, denominación o razón social
- b) Acreditar personería jurídica y/o inscripción de Entidad de Bien Público cuando correspondiere
- c) Domicilio legal, teléfono, mail y página web.

**Art.10)** El objeto del Padrinazgo consistirá en la realización de todos o algunos de los trabajos que se detallan a continuación de acuerdo con los objetivos acordados en el convenio:

- a) Construcción (por ejemplo: nivelación, veredas, senderos, puentes peatonales, entre otros)
- b) Colocación o restauración de mobiliario urbano (por ejemplo: cestos de residuos, bancos, bebederos, cartelaría, luminarias, ciclisteros, arbolado, etc.)
- c) Equipamiento (por ejemplo: Juegos infantiles, elementos deportivos o recreativos, baños públicos, casillas guardavida, depósito, etc.)
- d) Jerarquización (por ejemplo: riego, poda, reposición, siembra, plantación)
- e) Mantenimiento (por ejemplo: conservación y limpieza)
- f) Otras obras o servicios afines o relacionados a los previstos en los incisos precedentes

**Art.11)** Se crea el Registro Único de Espacios Públicos como instrumento de consulta, el cual constará de un listado de espacios públicos a apadrinar, los Padrinos asignados a cada uno y los requerimientos del Proyecto.

**Art.12)** La autoridad de aplicación podrá implementar el mapa de Espacios Públicos de la ciudad georreferenciado, con el fin de localizar los espacios públicos en relación con el territorio.

**Art.13)** El Convenio de colaboración contará con un proyecto realizado por el municipio o propuesto por el padrino donde se indique la cantidad, calidad y

especificaciones técnicas de las tareas a realizar y considerando los criterios establecidos por la Autoridad de Aplicación.

**Art.14)** El convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las dos partes de pleno derecho, debiendo notificar a la contraparte, mediante un medio fehaciente, con una antelación no menor a 60 días, sin que ello importe derecho a reclamo de indemnización alguna.

**Art.15)** Si hubiera más de un ofrecimiento para apadrinar integralmente un mismo espacio público, la autoridad de aplicación evaluará los aportes de cada padrino y elegirá a aquel que más beneficie al espacio público.

**Art.16)** Se podrá aceptar el Padrinazgo compartido por dos o más padrinos, debiendo la autoridad de Aplicación determinar, dentro del Convenio, cual es la responsabilidad de cada padrino.

**Art.17)** El plazo de vigencia de los convenios dependerá de las características de las obras y/o servicios apadrinados. Para el caso que, SESENTA (60) días antes de vencido el plazo y ninguna de las partes se expidiera al respecto, el padrinzago se tendrá por prorrogados automáticamente por otro período igual desde el vencimiento del mismo.

**Art.18)** La Autoridad de Aplicación incentivará a apadrinar aquellos espacios públicos localizados en áreas de mayor vulnerabilidad socioeconómica.

**Art.19)** La participación en este sistema será siempre a título gratuito y sin que importe para el Municipio ninguna limitación a sus atribuciones y facultades propias, no podrán contener cláusulas eximentes que impliquen el otorgamiento de privilegios ni la delegación de facultades municipales.

**Art.20)** Los Padrinos asumen la responsabilidad por el personal que contratase a su cargo y riesgo por los elementos de obra que por descuido pudieran ocasionar daño a terceros y quedan eximidos de responsabilidad por daños que pudieran sufrir las personas o cosas por caso fortuito o de fuerza mayor.

**Art.21)** Se aclara que las inversiones, construcciones o arreglos que el Padrino realice, no podrán ser retiradas por estos, quedando a perpetuidad en el lugar asignado, sin ninguna compensación económica o administrativa para ellos.

**Art.22)** El Padrino no podrá imponer límites al público en general respecto del uso del espacio o área asignada, ni obtener privilegios particulares sobre éstos.

**Art.23)** La Autoridad de aplicación autorizará a colocar señalética informativa siguiendo los criterios generales definidos por la misma. En la señalética se hará mención del nombre de la presente Ordenanza, el número de referencia y año de Convenio, el logo propuesto de Padrinos, el nombre del espacio público que tiene a su cargo y el nombre o razón social del Padrino.

**Art.24)** La Autoridad de aplicación promoverá una distinción anual valorando la colaboración de los Padrinos en los espacios públicos y difundiendo dicha distinción en la página oficial municipal, que será entregado cada año aniversario de nuestra ciudad.

**Art.25)** Se autoriza al Poder Ejecutivo a emitir un Certificado de padrinzago con el fin de que el Padrino obtenga una constancia de buenas prácticas y responsabilidad social. Dicha constancia acreditará fehacientemente su colaboración con el Municipio y puntuará positivamente al momento de presentarse a un acto licitatorio o como proveedor de la municipalidad.

**Art.26)** Las mejoras a realizarse en los espacios públicos apadrinados deberán incorporar los parámetros de inclusión contemplados en la normativa vigente al momento de la firma del Convenio.

**Art.27)** Se aprueba el Modelo de Convenio de Padrinazgo de espacios públicos el que, como Anexo I, forma parte de la presente.

**Art.28)** Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, ARCHÍVESE.

RESOLUCION Nº 031/17.- 05/01/17.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Fondo Nº 287/16, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 20/12/16, y cúmplase de conformidad.

**ANEXO I - MODELO DE CARTA SOLICITANDO LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN**

(Hoja c/Logo del Solicitante)  
Cipolletti, de de 2017.

PROGRAMA DE PADRINAZGOS  
Nombre del responsable del programa  
De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. a fin de solicitarles la suscripción de un Convenio Colaboración en los terminos de la Ordenanza.....

Este convenio tiene por objeto el mantenimiento, conservación, refacción y limpieza del espacio verde público denominado .....  
sito en las calles .....

Sin otro particular y al aguardo de una respuesta favorable a nuestro pedido, saludamos a Ud. atentamente.

**ANEXO II - REQUISITOS LEGALES**

Los requisitos legales que deberán ser aportados indispensablemente por aquellas personas físicas o jurídicas, que desearan suscribir un Convenio de Colaboración con la municipalidad de Cipolletti son:

**I CONVENIOS SUSCRITOS CON PERSONAS FÍSICAS**

1. Carta solicitando la suscripción del convenio de colaboración, dirigida y presentada ante el Programa de Padrinazgos de la Municipalidad de Cipolletti, con firma certificada por Escribano Público.
2. Acreditación de identidad del firmante y fotocopia del Documento Nacional de Identidad
3. Constituir domicilio, mediante certificado expedido por autoridad policial, entidad bancaria, escribano público u otro organismo acreditante.
4. Adjuntar documentación donde conste lo indicado en los puntos 2 y 3 (por ejemplo, inscripción DGI/Jubilación)

**II: CONVENIOS SUSCRITOS CON PERSONAS JURÍDICAS**

1. Carta solicitando la suscripción de un convenio de colaboración, dirigida y presentada ante el Programa de padrinzagos de la Municipalidad de Cipolletti
  2. Acreditación de la personalidad:
    - A) Estatuto constitutivo de la personería jurídica(\*)
    - B) Acta de Asamblea de designación de las actuales autoridades(\*)
    - C) Inscripción en la inspección General de Justicia(\*)
  3. Acreditación de la personería del firmante del convenio
    - A) Acta de Asamblea o de Directorio donde se autorice al firmante a suscribir convenios de colaboración (\*), dicha acta deberá hallarse rubricada por alguna/s de la/s autoridad/es nominadaas en II.2.B
    - B) acreditación de la identidad del firmante y fotocopia del Documento Nacional de Identidad
  4. Constituir domicilio
- (\*)Se deberá presentar fotocopia del original autenticada por escribano público, ésta en original.

**ORDENANZA DE FONDO Nº 289/16.- 20/12/16.- VISTO:**

El Expte. Nº 100/16 del Registro del Concejo Deliberante y la Ley Nacional Nº 25.188, el artículo 15 de la Carta Orgánica Municipal y la Ley Provincial Nº3550 y;

**CONSIDERANDO:**

Que en otros tiempos, la política eran las ideas. Hoy son las personas o mas bien los personajes. A lo largo del Siglo XX se desarrolla una intensificación radical de la personalización política. Esta hiper personalización esta favorecida por las características de los medios audiovisuales de comunicación.

Que la personalización puede asumir diversas formas; como condensación de imágenes: que consiste en una representación simbólica; Como



mitificación: Se fija en el aspecto del político en lo relativo a lo gestual y no en los ideales; como Hipersimbolización por medio del cual se simboliza en personaje el sistema ideológico; de sumisión al mercado: mediante la instalación de la comunicación como verdad suprema; o a través de la ocultación de la realidad política en que se le da relevancia a lo accesorio y se disimula lo esencial.

Que a fin de revalorizar la importancia de la institución de la democracia, se deben imponer equipos por encima de las individualidades.

Que la base de sustentación jurídica, política y ética de todo gobierno la sostienen DOS (2) pilares fundamentales, la división de poderes y la Información Pública.

Que para garantizar un Gobierno democrático, los ciudadanos tienen derecho a conocer los actos de gobierno y en forma correlativa las autoridades públicas tienen la obligación de informar sobre el trabajo cotidiano llevado a cabo en la conducción del gobierno de turno.

Que la herramienta idónea para tal fin es la "publicidad oficial", entendiéndola como toda "publicidad colocada en los medios por parte del estado, incluyendo sus gastos de producción y difusión".

Que, sin embargo, resulta común que la comunicación oficial se desvíe hacia la publicidad personal de los funcionarios y no de los actos de gobierno; generando además un uso incorrecto y arbitrario de los fondos públicos.

Que la ley Nacional N° 25.188 de "Ética en el Ejercicio de la Función Pública", en su artículo 42 consagra el carácter de la publicidad de los actos de Gobierno, siendo tal la información, educación y transparencia de la función pública hacia la ciudadanía, no pudiendo destinarse a la promoción personal de las autoridades o funcionarios públicos.

Que el artículo 15 de la Carta Orgánica Municipal adhiere, en cuanto resulte compatible y hasta que se dicte una norma específica local, a la Ley Nacional N° 25.188, denominada DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Estableciendo que la violación grave de los preceptos allí contenidos podrá dar lugar a la cesantía en el cargo del funcionario, previo juzgamiento administrativo público. Dispone también que la falta de reglamentación no será óbice para la aplicación de esta norma, siempre que se preserven los principios constitucionales inherentes a la imparcialidad, defensa en juicio, igualdad ante la ley, legalidad y publicidad.

Que; la Ley Provincial N° 3550 sancionada en fecha 15 de abril de 2008, recoge este principio estableciendo pautas sobre ética de la función pública para el desempeño de cargos en el Estado Provincial, teniendo por objeto el resguardo de la calidad institucional de los tres poderes y el derecho a la información ciudadana, respecto de las condiciones de idoneidad de acceso a la función pública, de la publicidad de los actos y del desempeño ético de todos aquellos que presten servicios remunerados o no remunerados en el sector público.

Que es inherente del gobernante la obligación de informar a la ciudadanía sobre los actos de gobierno, esto es la gestión que se esta desarrollando.

Que la publicidad de los actos de gobierno es sustentada por la totalidad de los contribuyentes de la ciudad de Cipolletti.

Que los funcionarios de los órganos Ejecutivos y Legislativo del municipio de Cipolletti, con responsabilidades en el manejo de fondos públicos, deben abstenerse de publicitar su propia imagen en la propaganda estatal.

Que la difusión de los actos, programas, obras, servicios, y campañas de los poderes del estado y órganos extra poder si los hubiere, deberán tener carácter informativo, educativo, de orientación social no debiendo desnaturalizar tal finalidad.

Que la Comisión de Gobierno, mediante Despacho N° 25/16, ha aconsejado aprobar el proyecto de comunicación presentado por el Concejal Diego Rudy, del Bloque CC-ARI, por lo que corresponde dictar la

norma pertinente.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE  
CIPOLLETTI  
PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
Sanciona con fuerza de  
ORDENANZA DE FONDO**

**Art. 1)** Prohíbese toda publicidad oficial que implique personalizar la publicidad de los actos de gobierno, en propaganda política, procurando la promoción personal o partidaria en beneficio de funcionario/s determinado/s.

**Art. 2)** Entiéndase por "personalización" o "publicidad personalista" el nombramiento o cualquier difusión, mediante nombres, fotos, e imágenes, utilización de signos o colores partidarios, etc. que concentra la atención en los atributos personales y en las características de la personalidad del funcionario, por encima de las propuestas políticas y actos de gobierno o identificando a los mismos con su persona.

**Art. 3)** Prohíbese la utilización de Fondos de la Administración Pública en publicidad a favor de intereses personales o partidarios de un funcionario o autoridad Municipal.

**Art. 4)** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza será considerado como grave incumplimiento o cumplimiento irregular de los deberes de funcionario, siendo personalmente responsables en el ámbito civil, administrativo, penal y político según Art. 9 de la Carta Orgánica Municipal.

RESOLUCION N° 008/17.- 02/01/17.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Fondo N° 289/16, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 20/12/16, y cúmplase de conformidad.

**ORDENANZA DE FONDO N° 293/16.- 27/12/16.-**

**VISTO:**

El Expte. N° 146/16 del Registro del Concejo Deliberante, la Declaración Universal de los Derechos de los animales, la Ley Nacional de Protección Animal N° 14.346, la Ley Nacional de Fauna Silvestre N°22.421, la Ley Provincial de Fauna Silvestre N° 2.056, la Ley Provincial N° 3.362 y la Ordenanza Municipal 006/2002 y;

**CONSIDERANDO:**

Que se ha creado el Departamento de Zoonosis y Vectores.

Que es necesaria la implementación de un Registro de carácter obligatorio, de propietarios de perros potencialmente peligrosos; a cargo del Departamento de Zoonosis y Vectores.

Que no resolver el problema de la proliferación de los animales domésticos conlleva a situaciones de riesgo tanto para su propia vida, como para los ciudadanos por el potencial peligro de contagio de enfermedades zoonóticas o enfermedades transmitidas por animales (ETAs), como por el peligro de posibles mordeduras.

Que la ciudad de Cipolletti cuenta con un importante número de perros y gatos respecto de los cuales, por razones de salud pública, es procedente intensificar su protección.

Que a efectos de la protección de tales animales es fundamental contar con un apropiado marco institucional de apoyo.

Que el Refugio Isla Jordán se ha incorporado dentro de la Orbits del Departamento de Zoonosis y vectores. Que es función indelegable del Estado el resguardo de la Salud Pública, e inclusive así queda expuesto en la Carta Orgánica Municipal, cuando afirma que es competencia del Municipio, según el artículo 6, inciso J, Salud, Seguridad y Educación e Inciso K) Protección del Medio Ambiente-

Que es necesario regular la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Que las cifras aportadas permiten visualizar que la población de canes en la ciudad estaría orillando la cantidad de SESENTA MIL (60.000) perros, aproximadamente el SESENTA POR CIENTO (60%) de las personas que aquí residen.

Que se busca como objetivo principal alcanzar un

cambio de conducta en la sociedad a través de transformar la indiferencia en compromiso.

Que a los fines de resolver esta problemática se ha dado intervención a todas las organizaciones y actores vinculados a la materia.

Que la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, mediante Despacho N° 04/16, ha aconsejado, por unanimidad, la aprobación del Proyecto de Ordenanza presentado por la Srita. Cynthia PAREDES, por lo que corresponde dictar la norma.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE  
CIPOLLETTI  
PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
Sanciona con fuerza de  
ORDENANZA DE FONDO**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1°)** DEROGASE la Ordenanza de Fondo N° 171/11.

**Art. 2°)** La presente ordenanza tiene por objeto regular la tenencia responsable, requisitos para transitar por la vía pública, cuidado, protección, control de animales domésticos o mascotas y/o comercialización de los mismos y disposiciones generales para el Refugio Municipal de Animales.

**Art. 3°)** A los efectos de la presente ordenanza son considerados animales de compañía, mascotas o animales domésticos, aquellos que poseen un responsable de sus acciones y que el ser humano ha incorporado a su hábitat e instintivamente responden a las prácticas domésticas.

**Art. 4°)** Los animales que no estén conviviendo en un domicilio particular, serán considerados como animales abandonados en la vía pública sin dueño, guardador o tenedor hasta tanto alguna persona acredite la pertenencia.

**CAPITULO II**

**DEL CONTROL POBLACIONAL DE CANES**

**Art. 5°)** Queda totalmente prohibido en el ámbito del Municipio de Cipolletti la matanza y el maltrato de animales de compañía.-

**Art. 6°)** ADÓPTASE como único método para controlar la superpoblación de animales domésticos en todo el ámbito de la Ciudad de Cipolletti, a la esterilización quirúrgica, entendiéndose por ella a la extirpación de gónadas (ovarios, testículos) u ovario hysterectomía (útero, trompas y ovarios).

**Art. 7°)** Continúese el programa de esterilización de canes, el cual deberá cumplir con los siguientes objetivos:

a) Ser gratuita para toda la población.-

b) Masivo. El objetivo es cumplir anualmente con el 10% de los canes y felinos de la ciudad.-

c) Extendido. Acercando el servicio a los barrios, de modo de hacerlo geográficamente accesible, y realizando la actividad simultáneamente en distintos puntos de la ciudad, permaneciendo en cada uno de ellos hasta haber agotado la demanda.-

d) Sistemático. Sostenido en el tiempo, ininterrumpido durante el año, y con horarios accesibles para la población.-

e) Temprano. Se ha de estimular la esterilización preferentemente temprana, entendiéndose por tal a la realizada antes del primer celo o la primera alzada.

**Art. 8°)** La autoridad de aplicación planificará y ejecutará por sí las acciones de esterilización, a las cuales dará amplia difusión en medios radiales, televisivos y gráficos. Podrá acordar con las distintas Comisiones Vecinales el espacio físico en que funcionará el centro barrial de esterilización y prevención de las zoonosis. Los lugares en que funcionen los centros barriales de esterilización quirúrgica y prevención de las zoonosis serán habilitados a tal fin por la autoridad municipal, pudiendo ser, entre otros, los locales de las mismas Comisiones Vecinales, clubes, o cualquier otra locación que pudiera ser acondicionada para tales efectos. En el caso de que no existiera un lugar disponible que reuniera las características necesarias, la autoridad de aplicación deberá disponer el envío del





quirófano móvil.

**Art. 9°)** Podrán ser esterilizados los canes y felinos, sin restricción de ningún tipo, mientras su condición física lo permita, por voluntad de sus dueños, guardadores o tenedores, o por haber sido hallados en la vía pública y no reclamados.

**CAPÍTULO III  
DEL LOS CONTROLES**

**Art. 10°)** La Autoridad de Aplicación establecerá en función del seguimiento y monitoreo epidemiológico de las enfermedades zoonóticas en la ciudad de Cipolletti, los calendarios de desparasitación, vacunación y controles sanitarios, estableciendo las campañas gratuitas anuales a las que se les dará la difusión necesaria. Este calendario deberá ser de cumplimiento obligatorio para todos los dueños, guardadores y/o tenedores de mascotas.

**Art. 11°)** La Municipalidad de Cipolletti podrá celebrar convenios con todas las entidades intermedias, con personería jurídica, interesadas en el tema, a los fines de cooperar para llevar adelante acciones en procura del mejor cumplimiento de esta ordenanza. En dichos Convenios la Municipalidad podrá aportar fondos para estas entidades acorde con las acciones concertadas que desarrollarán las mismas.

**Art. 12°)** La Municipalidad de Cipolletti implementará un registro de auditores en el que se podrán inscribir las asociaciones y entidades con personería jurídica y domicilio social en la Ciudad de Cipolletti, cuyos fines estatutarios se relacionen directamente con el objeto de la presente ordenanza. Los inscriptos tendrán acceso a las instalaciones, procedimientos y a toda la información que genere o reciba el municipio referida a esta temática incluyendo la relacionada con los fondos presupuestados y ejecutados para el cumplimiento de esta norma.

**CAPÍTULO IV  
RESPONSABILIDADES DE LOS PARTICULARES  
DUEÑOS, GUARDADORES O TENEDORES.**

**Art. 13°)** PROHÍBESE a los dueños, guardadores o tenedores de Perros Potencialmente peligrosos que los mismos deambulen sueltos en la vía pública quedando obligados al uso de correa, bozal y collar de ahorque. Los perros que no se encuadren dentro de esta tipología deberán circular con correa. Ambos con correcta sujeción a su responsable.

**Art. 14°)** En traslados de canes en las cajas de camionetas o utilitarios descubiertos, el animal deberá estar sujeto con un Arnés de pecho y bozal, siendo la longitud de la correa no mayor al ancho del vehículo, de manera de impedir que el animal saque su cabeza fuera del perímetro del vehículo.

**Art. 15°)** PROHÍBESE el arrojamiento y/o abandono de animales domésticos en la vía pública, Así como su atropello y posterior abandono sin brindarle al mismo atención médica Veterinaria.

**Art. 16°)** El dueño, guardador o tenedor de canes Potencialmente Peligrosos deberá empadronar obligatoriamente a sus mascotas en el Padrón Municipal de Canes, creado en el año 2011 y bajo la órbita de Zoonosis y Vectores.

**Art. 17°)** Los dueños, guardadores o tenedores de mascotas, están obligados a prestarle al animal buen trato, alojamiento, alimentación, higiene y atención veterinaria, debiendo someterlos a la profilaxis de las enfermedades zoonóticas que establezca como obligatorias la Autoridad de Aplicación, teniendo como constancia el certificado municipal o certificado oficial de veterinario habilitado.-

**Art. 18°)** PROHÍBESE las mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo patologías certificadas por profesional veterinario y a constatación del departamento de Zoonosis y Vectores o esterilización.

**Art. 19°)** Los dueños, guardadores o tenedores de mascotas deberán recoger las heces de sus mascotas y depositarlas en sitios habilitados para residuos; de no existir en el lugar, los deberá trasladar a su domicilio particular y allí proceder a su tratamiento.

**Art. 20°)** Los dueños, guardadores o tenedores de mascotas deberán tener cerramientos y barreras eficaces en el predio donde se encuentre su mascota

de manera de impedir que el animal ingrese hacia dependencias vecinas, a la vía pública y se vea imposibilitado de tomar contacto con las personas que transitan por la misma.

**Art. 21°)** PROHÍBESE el encadenamiento o atadura a un punto fijo como método habitual de sujeción, así como la mantención de los mismos en habitáculos aislados o sin el espacio necesario de acuerdo a su tamaño y normal desenvolvimiento o totalmente expuestos a las inclemencias del clima. Cuando la propiedad no esté perfectamente cerrada, el responsable podrá construirle una corredera de tiro amplio, para que el perro pueda desplazarse sintiéndose libre.

**Art. 22°)** PROHÍBESE la cría para la posterior comercialización y/o venta de animales de raza por parte de particulares. Solo podrán realizar ésta actividad establecimientos que se encuentren registrados bajo la órbita del órgano Municipal competente.

**Art. 23°)** PROHÍBESE la utilización de animales como cebo para entrenar perros con fines de riña; Así como también la utilización de perros potencialmente peligrosos con fines de pelea.

**CAPITULO V  
ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

**Art. 24°)** La autoridad de aplicación deberá promover y facilitar la instalación de refugios de los animales considerados agresivos a los efectos de alojar a aquellos animales considerados como agresivos según el dictamen del Departamento de Zoonosis y Vectores.

**Art. 25°)** Los interesados en la instalación de refugios, entidades intermedias, con personería jurídica y domicilio real en la ciudad de Cipolletti, cuyos fines estatutarios se relacionen directamente con el objeto de la presente ordenanza, deberán presentar proyectos sustentables tanto desde el aspecto sanitario como económico. La Autoridad de Aplicación deberá suscribir con el o los refugios habilitados un reglamento de funcionamiento. Las sumas percibidas en concepto de empadronamiento de animales potencialmente peligrosos y/o de multas por incumplimiento a la presente ordenanza serán entregados al o los refugios, como aportes a su funcionamiento.

**Art. 26°)** A los fines de la aplicación de la presente Ordenanza, se entenderá como Animal Potencialmente Peligroso a todos los animales pertenecientes a la especie canina, que por su carácter agresivo, o tamaño, o peso mayor a VEINTE KILOGRAMOS (20 Kgr.), o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar lesiones graves, incluso la muerte de personas o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

Al solo efecto enunciativo, se califican como potencialmente peligrosos las siguientes Razas Caninas: Akita Inu, Bullmastiff, Tosa Inu, American Pit Bull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Bull Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Presa Canario. Fila Brasileiro, Doberman, Mastín Napolitano, Gran Perros Japones, Pastor Alemán y las cruza directa de las mismas.

**Art. 27°)** La tenencia de cualquier animal clasificado como potencialmente peligroso requerirá la obtención de permiso especial, que será otorgado por el Órgano Ejecutivo Municipal, previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan por vía reglamentaria.

**Art. 28°)** El Permiso Especial tendrá un período de validez de DOS (2) años debiendo ser renovado a su vencimiento. Podrá otorgarse por períodos sucesivos de igual duración.

**Art. 29°)** Sin perjuicio de la infracciones a que hubiere lugar, el incumplimiento por parte del permisionario de cualquiera de las obligaciones estipuladas en la presente constituirá causa para denegar un nuevo permiso.

**CAPÍTULO VI  
DEL RETIRO DE ANIMALES DE LA VÍA PÚBLICA**

**Art. 30°)** La Autoridad de Aplicación procederá por sí

o por denuncia, a la captura y el retiro de canes cuando se encuentren sueltos en la vía pública o en infracción a alguna disposición de la presente ordenanza.

La Autoridad de Aplicación deberá prever la reserva permanente de caniles, para la observación antirrábica de perros mordedores.

**Art. 31°)** Los canes retirados de la vía pública serán alojados en dependencias municipales, cuyas instalaciones, deberán adecuarse de manera que garanticen la salubridad del animal. El cuidado durante toda la estadía estará bajo supervisión de personal veterinario y se le proveerá de alimento. Las instalaciones serán de acceso público, con horario de visita accesible a la comunidad y supervisión de personal capacitado.

**Art. 32°)** Los animales alojados en las dependencias municipales no podrán ser utilizados ni entregados para experimentación, así como tampoco podrán extraerse órganos o fluidos, salvo que esto tenga fines diagnósticos y/o terapéuticos para el mismo animal.

**Art. 33°)** La Autoridad de Aplicación a través de un profesional veterinario examinará a los animales retirados de la vía pública, a los fines de determinar su condición y emitir un dictamen al respecto.

**Art. 34°)** El dueño guardador o tenedor del animal que pueda ser identificado, será notificado e intimado al retiro del mismo. Éste dispondrá de un plazo de diez días corridos a partir de la notificación, a fin de presentarse en la dependencia municipal para el reconocimiento y recupero de su mascota, debiendo abonar un monto que cubra los gastos de estadía del animal.

**Art. 35°)** Los animales retirados de la vía pública podrán ser recuperados por sus dueños guardadores o tenedores, cumpliendo los siguientes trámites:

- a) Reconocimiento del animal en el plazo establecido.-
- b) Pago por día de estadía del animal en dependencias municipales (el cargo incluye Registración, chapa identificatoria y certificado de vacunas y antiparasitarios).-
- c) Presentación de certificados de vacunas y antiparasitarios requeridos por la Autoridad de Aplicación emitido por profesional veterinario. Caso contrario el municipio procederá a realizarlas.-
- d) Antes de efectuarse el retiro del animal, y siempre que sea solicitado por su dueño, se procederá a la esterilización del mismo.

**CAPÍTULO VII  
DE LA ADOPCIÓN**

**Art. 36°)** CRÉASE un Programa Municipal de Adopción de Mascotas. Tendrá por función el ofrecer animales domésticos de cualquier edad, para lo cual, la autoridad de aplicación promoverá la participación y el apoyo de las asociaciones protectoras de animales, las comisiones vecinales y entidades intermedias afines, para facilitar el desarrollo del programa. Las dependencias municipales que alberguen a los animales aptos para su adopción, deberán ser accesibles a la población y en condiciones de recibir a las personas interesadas, para lo cual se realizará difusión a través de la página web del municipio y la organización de ferias de mascotas en lugares públicos, se procurará alentar las adopciones.

**Art. 37°)** Transcurridos DIEZ (10) días de su captura o recepción la Autoridad de Aplicación le ofrecerá en adopción, a través de campañas implementadas por el Departamento de Zoonosis y Vectores.

**Art. 38°)** En todos los casos, los animales entregados en adopción previamente serán desparasitados, esterilizados e identificados con chapa o el método que lo reemplace, con cargo al Municipio.

**CAPÍTULO VIII  
CONTROL DE MASCOTAS AGRESIVAS**

**Art. 39°)** Toda persona que por la presencia de animales agresivos y/o mordedores sea amenazada en su integridad física, imposibilitada o con dificultades para transitar por la vía pública, o amenazados sus bienes o mascotas, podrá denunciar esta situación ante la Autoridad de Aplicación.



**Art. 40°)** Los dueños, guardadores o tenedores de un animal que haya mordido a alguna persona, deberán someter el animal a observación antirrábica por un lapso de DIEZ (10) días. Esta deberá realizarse en forma gratuita en la dependencia municipal correspondiente.

**Art. 41°)** La Dirección de Control de Zoonosis y Vectores deberá suministrar cuidado y alimento, a los animales que permanezcan en sus dependencias para cumplimentar la observación antirrábica.

**Art. 42°)** En caso de que un animal fuese denunciado como mordedor y se constatare la conducta o sea una amenaza a la integridad física, a los bienes y/o mascotas, la Autoridad de Aplicación procederá a retirarlo de la vía pública. Si el animal no fuese reclamado en un plazo de DIEZ (10) días hábiles se considerará un animal sin dueño. Transcurrido dicho plazo será el juez de faltas quien disponga las actuaciones pertinentes.

#### CAPÍTULO IX DE LA EDUCACIÓN, DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD

**Art. 43°)** Se desarrollarán programas permanentes, a través del Departamento de Zoonosis y Vectores o por medio de instituciones intermedias debidamente acreditadas, de educación de los cuales serán partícipes las escuelas y la población en general, utilizando además los medios de difusión radiales, televisivos y gráficos, a los efectos de lograr la concientización de la población respecto de los riesgos que puede representar la presencia de animales sueltos sin control en la vía pública, de la necesidad de hacer esterilizar los mismos y las respectivas campañas que para ello se realicen y de las prácticas para ejercer una tenencia responsable de mascotas. Dichos programas pondrán énfasis en el concepto de que la incorporación de un animal en la familia implica la responsabilidad de brindarle albergue, condiciones de Higiene, vacunas al día, esterilización, alimentación, y seguridad del mismo.

#### CAPÍTULO X DEL REFUGIO MUNICIPAL DE ANIMALES

**Art. 44°)** El personal Municipal a cargo del Departamento de Zoonosis y Vectores, procederá en el lapso de NOVENTA (90) días, de la promulgación de la presente ordenanza, a realizar un registro de los animales que se encuentren en las dependencias del Refugio Isla Jordan, el registro constará de foto, edad aproximada del animal, estado de salud, características específicas de cada animal, para su posterior adopción, la registración deberá incluir chapa identificatoria alfanumérica para cada animal.

**Art. 45°)** Se deberán resguardar en un canil separado de los demás animales, las perras que aún no hayan sido castradas o estén en celo, pasado el celo se procederá a su castración, a fin de evitar peleyas y lastimaduras hacia ella y entre los otros perros.

**Art. 46°)** Los animales del refugio Municipal deberán estar castrados en su totalidad, tanto hembras, como machos.

**Art. 47°)** Los animales del Refugio Municipal se otorgaran en adopción a sus guardadores/tenedores, incluyendo los datos de los responsables en libro de actas y con su debida chapa identificatoria alfanumérica, la cual será proporcionada por el municipio, a los fines de evitar posibles pérdidas del animal.

**Art. 48°)** Los animales recibirán atención médica, sin excepción, a cargo del Departamento de Zoonosis y Vectores o el área que lo reemplace.

**Art. 49°)** Las organizaciones No gubernamentales, podrán acceder a la atención de los perros, visitando el refugio de manera asidua, en horarios establecidos por el órgano regulador y brindando atención a aquellos animales que lo requieran, fomentando el trato con humanos a fin de que los animales no pierdan el contacto y se tornen agresivos, para permitir su posterior adaptación en un hogar.

#### CAPÍTULO XI INFRACCIONES

**Art. 50°)** Las denuncias por incumplimiento a la presente Ordenanza serán recibidas por la Autoridad

de Aplicación en forma personal o telefónicamente de lunes a viernes en horario administrativo municipal o por correo electrónico a la dirección que establezca la Autoridad de Aplicación. En cualquier caso, se extenderá al denunciante un código de identificación de la denuncia realizada.

**Art. 51°)** Recibida la denuncia por incumplimiento a la presente Ordenanza, la Autoridad de Aplicación deberá presentarse en el lugar en un plazo máximo de DOS (2) días hábiles, a fin de verificar la infracción denunciada, promover las acciones correctivas y proceder a las sanciones pertinentes.

**Art. 52°)** Toda persona que realice actos de crueldad animal, por denuncias y/o sanciones reiteradas, será evaluada por el departamento de Zoonosis y Vectores o el órgano Municipal que lo reemplace, a fin de dictaminar sobre la capacidad de la persona de poseer animales.

#### CAPÍTULO XII DE LAS PENALIDADES

**Art. 53°)** Las infracciones a la presente Ordenanza serán reprimidas a tenor de lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del código de Faltas Municipal de ésta Ciudad.

**Art. 54°)** La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la Dirección General de Fiscalización de la Municipalidad de Cipolletti, a través del Departamento de Zoonosis y Vectores o la Dependencia que lo suceda.

#### CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

**Art. 55°)** La presente Ordenanza será ejecutada, con el presupuesto destinado a las dependencias municipales referidas en el artículo 54 y con los aportes voluntarios que dueños-responsables de mascotas, realicen conforme a la reglamentación del departamento de Zoonosis y Vectores Municipal o el órgano que lo reemplace.

**Art. 56°)** RATIFÍQUESE la Ordenanza de Fondo N° 006/2002, que proclama Cipolletti Municipio no eutanásico.

**Art. 57°)** Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, ARCHÍVESE.

#### RESOLUCION N° 011/17.- 02/01/17.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Fondo N° 293/16, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 27/12/16, y cúmplase de conformidad.

#### ORDENANZA DE FONDO N° 294/16.- 27/12/16.-

**VISTO:** Expte. N° 146/16 del Registro del Concejo Deliberante, la Ordenanza de Fondo N° 258/16 "Código de Faltas", la Ordenanza de Fondo N° 293/16 y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que por Ordenanza de Fondo N° 293/16 se aprobó un marco normativo para la regulación, cuidado y control de animales domésticos.

Que, por la mencionada norma, se creo un Registro de carácter obligatorio, de propietarios de perros, así como de perros potencialmente peligrosos; a cargo del Departamento de Zoonosis y Vectores.

Que, es función indelegable del Estado el resguardo de la Salud Pública, e inclusive así queda expuesto en la Carta Orgánica Municipal, cuando afirma que es competencia del Municipio, según el Artículo 6° inciso J) Salud, Seguridad y Educación e Inciso K) Protección del Medio Ambiente.

Que, en el régimen detallado ut-supra se modifica el Código de Faltas Municipal, por lo que, en virtud del artículo 86 de nuestra Carta Orgánica Municipal, corresponde aprobar el Texto Ordenado del mismo; Que la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, mediante Despacho N° 04/16, ha aconsejado, por unanimidad, la aprobación del Texto Ordenado, por lo que corresponde dictar la norma.

#### **POR ELLO;**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE  
CIPOLLETTI  
PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

#### **Sanciona con fuerza de ORDENANZA DE FONDO**

**Art. 1°)** MODIFICAR, el texto del artículo 43, de la Ordenanza de Fondo N° 258/16 "CODIGO DE FALTAS", que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 43)** El dueño, guardador o tenedor de animales doméstico que:

**a)** Tenga animales en contravención a la reglamentación vigente o cuando los mismos carecieran de vacunación antirrábica o desparasitación antihidatídica en los casos que ella resultare exigible, será reprimido con multa de 50 a 300 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días.-

**b)** Permita que su mascota deambule suelto por la vía pública o en lugares públicos no permitidos para tal fin, o sin los elementos de sujeción adecuados, será sancionado con una multa de 100 a 500 SAM.

**c)** No recogiére los excrementos en forma adecuada, será sancionado con multa de 50 a 100 SAM.-

**d)** Procure a su mascota un trato en forma irresponsable poniendo en riesgo la salud y seguridad de las personas y/o la salud del animal, será sancionado con una multa de 500 a 2000 SAM.-

**e)** No cumpla con la presentación de certificados en tiempo y forma requeridos por la autoridad de aplicación, será sancionado con una multa de 50 a 100 SAM.-

**f)** Por acción u omisión permita que su mascota participe en un episodio de agresión o mordedura a personas, será sancionado con una multa de 500 a 2000 SAM.

**g)** Abandone las mascotas en la vía pública, será sancionada con multa de 500 a 1000 SAM.-

**h)** Practique o permita que se les practiquen mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario específico por alguna patología o esterilización, será sancionado con multa de 300 a 500 SAM.

**i)** Mantenga encadenado o atado a sus animales, como método habitual de sujeción o prive de su movilidad habitual en espacios anti-higiénicos que no les permitan realizar sus necesidades etológicas, será sancionado con una multa de 300 a 1000 SAM

**j)** El abandono de animales domésticos Atropellados en la vía pública, que constituyese un acto de crueldad animal, será sancionado con una multa de 500 a 2000 SAM.

**k)** Será sancionado con multa de 500 a 2000 SAM, toda persona que comercialice animales domésticos, quien no estuviere registrado en el órgano competente. El departamento de Zoonosis y Vectores directamente o a través de un tercero procederá a retirar los animales y trasladarlos al órgano competente, para su adopción o entrega a una organización de protección animal registrada. Para ellos, podrá actuar coordinadamente con instituciones públicas relacionadas con la materia.

**l)** Utilice animales domésticos con fines de pelea y/o como cebo para entrenamiento de riñas será sancionado con una multa de 1000 a 2000 SAM

**m)** En caso de verificarse la existencia de mas de una infracción, se procederá a la sumatoria de las multas pertinentes por cada una de ellas y en caso de reincidencia se duplicarán las mismas".

**Art. 2°)** MODIFICAR, el texto del artículo 44, de la Ordenanza de Fondo N° 258/16 "CODIGO DE FALTAS", que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Art. 44:** Aquellos dueños o guardador de perros Potencialmente Peligrosos que:

**a)** No cumpla con los arreglos pertinentes para impedir que el animal agresivo ingrese hacia dependencias vecinas, a la vía pública, será sancionado con una multa de 300 a 500 SAM.-

**b)** No haya Registrado a su perro Potencialmente Peligroso antes de los 6 meses de edad, en el padrón de canes destinado a tal fin, será sancionado con multa de 300 a 500 SAM".

**Art. 3°)** APRUEBESE el "Texto Ordenado de las



normas en Materia del Código de Faltas”, que como anexo I forma parte de la presente.

**Art. 4°)** Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, ARCHIVASE.

**RESOLUCION Nº 012/17.- 02/01/17.-**

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Fondo Nº 294/16, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 27/12/16, y cúmplase de conformidad.

**ANEXO I - ORDENANZA DE FONDO Nº 294/16  
CODIGO DE FALTAS MUNICIPALES**

**LIBRO 1**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**TITULO I**

**Capítulo Unico**

**Artículo 1)** Este Código regirá el juzgamiento de las faltas o contravenciones a las disposiciones municipales y a las normas provinciales y nacionales, cuya aplicación compete a la Municipalidad de Cipolletti, que se cometan dentro del ejido municipal de ésta o cuyos efectos deban producirse en su ámbito territorial, con excepción de aquellas infracciones que tengan atribuido o para las que provea un procedimiento propio, y las que sean imputadas a menores de dieciséis años.

**Artículo 2)** Ningún juicio por faltas podrá ser iniciado sin imputación de acciones u omisiones calificadas como tales por una Ley u Ordenanza con anterioridad al hecho.

**Artículo 3)** En el texto de este Código, el término “Faltas” comprende las contravenciones o infracciones.

**Artículo 4)** Las disposiciones generales del Libro I del Código Penal de la Nación son aplicables, siempre que no fueren expresa o tácitamente excluida por este Código.

**Artículo 5)** No podrá aplicarse por analogía otra norma que la que rige el caso, ni interpretarse extensivamente en contra del imputado.

**Artículo 6)** En caso de duda, deberá estarse siempre a lo que sea más favorable al imputado.

**Artículo 7)** Nadie puede ser condenado sino una sola vez por una misma falta.

**Artículo 8)** El obrar culposo es suficiente para que una falta resulte punible.

**Artículo 9)** La tentativa no es punible.

**Artículo 10)** Los que instigaren o participaren en la comisión de una falta, serán reprimidos con las penas establecidas para el autor. La complicidad secundaria no es punible.

**Artículo 11)** Las personas de existencia ideal podrán ser responsabilizadas por las faltas que cometan sus agentes y personas que actúen en su nombre, bajo su amparo, su dependencia o vigilancia, con su autorización o en su beneficio, sin perjuicio de la responsabilidad que a estas pudiere corresponderle. Estas reglas serán también de aplicación a las personas de existencia visible.-

Las personas de existencia ideal podrán ser representadas en el juicio de faltas por terceros con poder suficiente, sin perjuicio de la facultad del Juez de disponer, cuando lo estimare conveniente, el comparendo personal de sus representantes legales.

**Artículo 12)** Cuando se impute a una persona de existencia visible la comisión de una falta que no fuera consecuencia directa de su acción u omisión, a los efectos del juicio de faltas podrá ser representada por un tercero con poder suficiente, sin perjuicio de la facultad del Juez de disponer su comparendo personal cuando lo estimare conveniente.

**Artículo 12 BIS)** A los efectos de la aplicación de este código son responsables las personas físicas a partir de los 16 (DIECISEIS) años. Cuando se impute la comisión de una falta a un menor de dicha edad serán responsables pecuniariamente los padres, encargados, tutores y/o guardadores del mismo.

**TÍTULO II  
DE LAS PENAS**

**Capítulo Unico**

**Artículo 13)** Las penas se graduarán dentro de los límites establecidos pudiendo ser aplicadas en forma separada o conjunta.

**Artículo 13 BIS)** Se establece también como sanciones siempre que el tipo de faltas lo permita, la inhabilitación como forma sustitutiva de la falta de pago en término de la sanción de multa y por un plazo de hasta 180 días. Esta sin perjuicio de las acciones correspondientes para obtener su cobro.

**Artículo 14)** El Juez tendrá en cuenta para la aplicación y graduación de la pena los siguientes factores: Gravedad de la falta, condiciones personales y antecedentes del infractor, peligrosidad revelada, capacidad económica, daño y peligros causados, medios empleados para ejecutar la contravención y toda otra circunstancia que contribuya al aseguramiento de la justicia y equidad en la decisión.

**Artículo 15)** En el presente ordenamiento no están comprendidas las faltas relativas al régimen tributario, las infracciones disciplinarias y las de carácter contractual.

**Artículo 16)** La incomparecencia injustificada dentro del término del emplazamiento debidamente notificado para comparecer ante la Justicia Municipal de Faltas, será considerada falta agravante.

**Artículo 17)** La pena de multa no podrá exceder del máximo lega que fije la reglamentación correspondiente. Fijase como unidad de medida para la aplicación de las sanciones de multas, el valor de UN (1) litro de nafta súper, expresado en pesos, precio de venta al público, no socio, filial Cipolletti de las estaciones YPF del Automóvil Club Argentino, parámetro que en lo sucesivo seguirá denominándose Sanción Administrativa Municipal (SAM). Se tomará inicialmente cómo referencia y por única vez, el valor de la nafta a valores del día 31 de Diciembre de 2015. Posteriormente, dicho valor será certificado, por la Dirección de Comercio, Bromatología e Industria Municipal para su implementación.

**Artículo 18)** La pena de comiso importa la pérdida de la mercadería o de los objetos en contravención y de los elementos idóneos indispensables para cometerlas, a los que se les dará el destino que el Juez considere más apropiado, pudiendo ser entregados a instituciones de bien público.-

La pena de comiso será de aplicación obligatoria en los casos de falsificación, alteración o adulteración de las condiciones bromatológicas de los alimentos.

**Artículo 19)** La clausura se cumplirá mediante el cierre o suspensión temporaria o definitiva de la actividad de que se trate.

**Artículo 20)** Las inhabilitaciones podrán ser temporarias o definitivas, no pudiendo en el primer caso exceder de (5) CINCO años desde la imposición de la medida.

**Artículo 21)** La pena de desocupación, traslado o demolición de edificios o instalaciones se efectivizará a costa del infractor, y siempre que este no subsane la causa motivo de la falta, dentro de un plazo perentorio que el Juez fijará de acuerdo a las modalidades para de la causa.-

Para el caso de que se trate de lugares habitados, se solicitará la correspondiente orden de allanamiento del Juez Penal competente.

**Artículo 22)** Cuando se clausure un local o una obra, suspendiéndose las tareas que allí se realicen, aquel no podrá ser habilitado y la obra no podrá continuarse hasta tanto se cumplimente con la reglamentación vigente.

**Artículo 23)** La condena en suspenso prevista en el art.26° del Código Penal no es aplicable a las faltas.

**Artículo 24)** Cuando una falta sea reprimida con penas paralelas, será facultativo para el Juez aplicar alguna de ellas con exclusión de otras.

**TITULO III  
DEL CONCURSO, REINCIDENCIA Y  
HABILITADIDAD**

**Capítulo Unico**

**Artículo 25)** Cuando concurrieren varias faltas

independientes reprimidas con una misma especie de pena la sanción a aplicarse tendrá como máximo la suma resultante de la acumulación de las penas establecidas para cada falta y como mínimo, el mínimo mayor.

Sin embargo, el máximo no podrá exceder del que está permitido aplicar según la reglamentación vigente.

Si las penas fueren de diferente especie se aplicarán conjuntamente.

**Artículo 26)** Serán considerados reincidentes quienes habiendo sido condenados por la comisión de una falta cometieren una nueva de la misma especie dentro del término de dos años a contar de la fecha en que quedó firme la sentencia anterior. En caso de reincidencia, la condena no podrá ser inferior al duplo de la sanción anterior, pudiendo elevarse el máximo de la pena de multa hasta 10.000 SAM.

**Artículo 27)** El infractor que en el término de un año fuere condenado tres veces por una misma falta será declarado habitual, pudiendo elevarse el máximo de la pena de multa hasta 12.000 SAM.

**Artículo 28)** La declaración de reincidente o habitual se tendrá por no pronunciada si no se cometiere una nueva falta en el término de tres (3) años a contar desde la última condena.

**TITULO IV**

**EXTINCION DE LAS ACCIONES Y DE LAS PENAS**

**Capítulo Unico**

**Artículo 29)** La acción o la pena se extingue

1. Por la muerte del imputado o condenado.-
2. Por la prescripción.-
3. Por el pago voluntario de la multa, antes de la iniciación del juicio, con excepción de las figuras contempladas en los artículos 156°, 158°, 159°, 161, inc. 2, 163°, 164°, 190°, 200°, 206° y 224° quater del Capítulo Único.

Se considerará extinguida la acción contravencional por el pago voluntario administrativo del 70% (setenta por ciento) del monto de la multa fijada por el Juez para cada infracción, la que deberá efectivizarse dentro de los treinta (30) días corridos de labrada el acta de contravención, si fueren consignados todos los datos del infractor o firmada por el.

En el supuesto de que el infractor se encontrara ausente o fuere imposible de entrega, el plazo del pago voluntario se tomará en cuenta desde la primera notificación fehaciente por parte del Juzgado.

Vencidos los plazos a que hace referencia el apartado anterior caduca el presente beneficio y el encartado deberá concurrir al Juzgado Municipal de Faltas dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles posteriores para su juzgamiento, prosiguiéndose con el trámite previsto en el Art. 7° y disposiciones concordantes del Código de Procedimientos en Materia de Faltas Municipales.

El pago voluntario administrativo podrá realizarse personalmente o por medio de terceros: a) en el buzón ubicado en la Municipalidad de Cipolletti, mediante giro o cheque; b) En las Oficinas del Juzgado Municipal de Faltas de la Ciudad de Cipolletti; c) en cualquier otro lugar y por el medio que autorice el Municipio.

**4.** En cualquier estado del juicio por el pago voluntario del máximo de la multa, en las faltas reprimidas únicamente con dicha pena, en los casos, formas y modalidades que determinen las Ordenanzas, Resoluciones y reglamentaciones municipales.

**Artículo 30)** La acción prescribe al año de cometida la falta. La prescripción de la acción se interrumpe por la comisión de una nueva falta o por la escuela del juicio contravencional

**Artículo 31)** La pena prescribe a los (5) cinco años de quedar firme la sentencia definitiva, o del quebrantamiento de la condena si hubiera comenzado a cumplirse. La prescripción de la pena se interrumpe por la comisión de una nueva falta.

**Artículo 32)** La prescripción se declarará a petición de parte o de oficio.



**LIBRO II  
RÉGIMEN DE PENALIDADES**

**TÍTULO I  
DE LAS FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL**

**Capítulo Único**

**Artículo 33)** Toda acción u omisión que obstaculizare, perturbare o impidiere la inspección o vigilancia que la intendencia realice en uso de su poder de policía será reprimido con multa de 50 a 5000 SAM, y/o clausura hasta 180 días o sin término.-

**Artículo 34)** El incumplimiento en tiempo y forma de órdenes o intimaciones impuestas y notificadas legal y formalmente será reprimido con multa de 40 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término.

**Artículo 34 Bis)** El juez de Faltas podrá imponer sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas tendientes a que las partes cumplieren sus mandatos. Dichas sanciones serán de aplicación una vez vencido el plazo otorgado para su cumplimiento y previa inspección, en el caso que lo estime pertinente, de las oficinas técnicas y serán liquidadas conjuntamente con la facturación de las tasas municipales.-Las condenas se graduarán en proporción al caudal económicos de quien deba satisfacerla y podrán ser reducidas y/o dejadas sin efecto, conforme el artículo 14 del presente cuerpo legal.

**Artículo 35)** La violación, destrucción, ocultación o alteración de sellos, precintos o fajas de intervención o de clausura colocados o dispuestos por la autoridad municipal en mercaderías, muestras, maquinarias, instalaciones, locales o vehículos será reprimida con multa de 40 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o comiso.-

**Artículo 36)** La violación de una clausura o suspensión de una obra impuesta por autoridad competente será reprimida con multa de 100 a 2.500 SAM y clausura hasta 180 días o sin término y/o demolición.

**Artículo 37)** La violación de una inhabilitación impuesta por autoridad competente, será reprimido con multa de 250 a 10.000 SAM o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

**Artículo 38)** La destrucción, remoción, alteración y toda maniobra que provoque la ilegibilidad de indicadores de medición, catastro, nivelación, nomenclatura, numeración y demás señales colocadas por la autoridad municipal o empresa o entidad autorizada para ello en cumplimiento de disposiciones reglamentarias, o la resistencia a la colocación exigible de las mismas será reprimida con multa de 40 a 2.500 SAM o clausura hasta 180 días o sin término, y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

**Artículo 39)** La falta de exhibición permanente en los locales comerciales, industriales o afectados a actividades asimilables a la primera de certificados, constancias de permiso o inscripción, libros de inspección o de registro o cualquier otro documento para el que hubiere impuesto la obligatoriedad de aquel requisito, en las formas y circunstancias establecidas en cada caso, será reprimido con multa de 50 a 2.500 SAM y/o clausura hasta 180 días.

**Artículo 40)** La presentación de denuncias que tiendan a conseguir resoluciones municipales en beneficio de un interés privado ilegítimo, será reprimido con multa de 50 a 1.200 SAM y/o inhabilitación hasta 180 días.

**TÍTULO II  
DE LAS CONTRAVENCIONES QUE REGLAMENTAN LAS NORMAS DE SANIDAD E HIGIENE**

**Capítulo I - De la sanidad e higiene en general**

**Artículo 41)** El incumplimiento relacionado con las normas de prevención de las enfermedades transmisibles, y en general la falta de desinfección o destrucción de agentes transmisores, será reprimido con multa de 50 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término; o inhabilitación hasta 180 días o

definitiva y/o comiso.

**Artículo 42)** La venta, transporte, tenencia, guarda o cuidado de animales en infracción a las normas sanitarias o de seguridad vigentes y la admisión de animales en locales de elaboración, envasamiento, fraccionamiento, depósito, consumo o venta de mercaderías alimenticias será reprimido con multa de 30 a 3.500 SAM y/o clausura hasta 180 días, y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva o comiso.

**Artículo 43)** El dueño, guardador o tenedor de animales doméstico que:

a) Tenga animales en contravención a la reglamentación vigente o cuando los mismos carecieran de vacunación antirrábica o desparasitación antihidatídica en los casos que ella resultare exigible, será reprimido con multa de 50 a 300 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días.-

b) Permita que su mascota deambule suelto por la vía pública o en lugares públicos no permitidos para tal fin, o sin los elementos de sujeción adecuados, será sancionado con una multa de 100 a 500 SAM.

c) No recogiere los excrementos en forma adecuada, será sancionado con multa de 50 a 100 SAM.-

d) Procure a su mascota un trato en forma irresponsable poniendo en riesgo la salud y seguridad de las personas y/o la salud del animal, será sancionado con una multa de 500 a 2000 SAM.-

e) No cumpla con la presentación de certificados en tiempo y forma requeridos por la autoridad de aplicación, será sancionado con una multa de 50 a 100 SAM.-

f) Por acción u omisión permita que su mascota participe en un episodio de agresión o mordedura a personas, será sancionado con una multa de 500 a 2000 SAM.

g) Abandone las mascotas en la vía pública, será sancionada con multa de 500 a 1000 SAM.-

h) Practique o permita que se les practiquen mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario específico por alguna patología o esterilización, será sancionado con multa de 300 a 500 SAM.

i) Mantenga encadenado o atado a sus animales, como método habitual de sujeción o prive de su movilidad habitual en espacios anti-higiénicos que no les permitan realizar sus necesidades etológicas, será sancionado con una multa de 300 a 1000 SAM

j) El abandono de animales domésticos Atropellados en la vía pública, que constituyese un acto de crueldad animal, será sancionado con una multa de 500 a 2000 SAM.

k) Será sancionado con multa de 500 a 2000 SAM, toda persona que comercialice animales domésticos, quien no estuviere registrado en el órgano competente. El departamento de Zoonosis y Vectores directamente o a través de un tercero procederá a retirar los animales y trasladarlos al órgano competente, para su adopción o entrega a una organización de protección animal registrada. Para ellos, podrá actuar coordinadamente con instituciones públicas relacionadas con la materia.

l) Utilice animales domésticos con fines de pelea y/o como cebo para entrenamiento de riñas será sancionado con una multa de 1000 a 2000 SAM

m) En caso de verificarse la existencia de mas de una infracción, se procederá a la sumatoria de las multas pertinentes por cada una de ellas y en caso de reincidencia se duplicarán las mismas.

**Artículo 44)** Aquellos dueños o guardador de perros Potencialmente Peligrosos que:

a) No cumpla con los arreglos pertinentes para impedir que el animal agresivo ingrese hacia dependencias vecinas, a la vía pública, será sancionado con una multa de 300 a 500 SAM.-

b) No haya Registrado a su perro Potencialmente Peligroso antes de los 6 meses de edad, en el padrón de canes destinado a tal fin, será sancionado con multa de 300 a 500 SAM.

**Artículo 45)** Las faltas relacionadas con la higiene de la habitación, del suelo, de las vías y lugares públicos

y privados y de establecimientos, locales o ámbitos en los que se desarrollen actividades comerciales, industriales o asimilables a estas, será reprimida con multa de 50 a 3.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.

**Artículo 46)** El exceso de humo, su emanación en forma antirreglamentaria y/o emanación de gases tóxicos será reprimido con multa de 40 a 3.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

**Artículo 47)** El mantenimiento de residuos en estado de descomposición, será reprimido con multa de 20 a 3.500SAM; y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

**Artículo 47 BIS)** Será sancionado:

1. Todo aquel que contamine el ambiente, a causa de cualquier actividad hidrocarburífera, con el pago de multa de 200 a 50.000 SAM, a la que se podrá sumarse la de inhabilitación y/o clausura provisoria por 180 días y/o definitiva.

2. A todo aquel que no presente un plan de situaciones críticas de contaminación ambiental en tiempo y forma, con el pago de multa de 150 a 30.000 SAM., inhabilitación y/o clausura provisoria por 180 días y/o definitiva.

3. A quien omita dar comunicación fehaciente y en forma inmediata, a la autoridad de aplicación, de cualquier situación imprevista o accidente que genere o pudiera generar contaminación ambiental, será sancionada con multa de 50 a 3.500 SAM, inhabilitación y/o clausura provisoria por 180 días y/o definitiva.

4. A todo aquel que evacue, emita, derrame, o disponga en la vía pública, terrenos públicos o privados, cursos de agua naturales o artificiales, superficiales o subterráneos, permanentes o temporales, redes cloacales, en la atmósfera o el ambiente, de productos hidrocarburíferos; fluidos y sólidos utilizados en la actividad hidrocarburífera y desechos, sin el correspondiente tratamiento o norma y/o procedimiento que haya aprobado la autoridad de aplicación, y que generen o puedan generar contaminación ambiental derivada de la actividad hidrocarburífera, será sancionado con multa de 500 a 90.000 SAM., inhabilitación y/o clausura provisoria por 180 días y/o definitiva.

**Capítulo II - De la sanidad e higiene alimentaria**

**Artículo 48)** Las contravenciones a las normas contenidas en el Código Alimentario Argentino y reglamentación vigente en la materia, se sancionarán con multa de 50 a 3.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.

**Artículo 49)** Las infracciones a las normas que reglamentan la higiene de los locales donde se elaboren, depositen, distribuyan, manipulen, fraccionen, envasen, exhiben o expendan productos alimenticios o bebidas o sus materias primas, o realice cualquier otra actividad vinculada con los mismos, como en sus dependencias, mobiliarios y servicios sanitarios, y el uso de recipientes o elementos de guarda o conservación o sus implementos faltando a las condiciones higiénicas, serán reprimidos con multa de 50 a 3.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.

**Artículo 50)** La tenencia, depósito, exposición, elaboración, fraccionamiento, envasamiento, manipulación, distribución, transporte o expendio de alimentos, bebidas o sus materias primas, faltando a las condiciones higiénicas o bromatológicas exigibles, será reprimida con multa de 50 a 3.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva; y/o comiso.

**Artículo 51)** La tenencia, depósito, exposición, elaboración, fraccionamiento, envasamiento, manipulación, distribución, transporte o expendio de alimentos, bebidas o sus materias primas, que no estuvieren aprobadas o carecieren de sellos de inspección o reinspección en su caso, precintos, elementos de identificación, rotulados reglamentarios,



o carecieren de la indicación de la fecha de elaboración y/o vencimiento cuando las mismas fueran exigibles, y/ o productos con la fecha de aptitud vencida, será reprimido con multa de 50 a 3.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.

**Artículo 52)** La tenencia, depósito, exposición, fraccionamiento, envasamiento, manipulación, distribución, transporte o expendio de alimentos, bebidas o sus materias primas que se encuentran adulterados, alterados, y/o falsificados, será reprimido con multa de 150 a 3.500 SAM y comiso, y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

**Artículo 53)** La tenencia, depósito, exposición, elaboración, fraccionamiento, envasamiento, manipulación, distribución, transporte o expendio de alimentos, bebidas o sus materias primas que se encuentran contaminadas o parasitadas será reprimido con multa de 150 a 3.500 SAM y comiso y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

**Artículo 54)** La tenencia, depósito, exposición, elaboración, fraccionamiento, envasamiento, manipulación, distribución, transporte o expendio de alimentos, bebidas o sus materias primas, prohibidas o producidas con métodos o sistemas prohibidos o con materias no autorizadas, o que se encontraren en conjunción con materias prohibidas o que de cualquier manera se hallaren en fraude bromatológico será reprimido con multa de 100 a 3.500 SAM y comiso y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

**Artículo 55)** La introducción clandestina al ejido Municipal, y la tenencia de alimentos, bebidas o sus materias primas sin someterlos a los controles bromatológicos o veterinarios o eludiendo los mismos será reprimido con multa de 100 a 5.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso y/o secuestro de los elementos empleados para cometer la contravención.

**Artículo 56)** La elaboración clandestina con destino a la comercialización o al consumo industrial, de productos o de subproductos alimenticios de origen animal o vegetal se reprimirá con multa de 150 a 3.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.

**Artículo 57)** La matanza y venta clandestina de animales se reprimirá con multa de 120 a 3.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.

**Artículo 58)** La tenencia de mercaderías alimenticias o sus materias primas depositadas en forma antirreglamentaria o en condiciones tales que pudieran atentar contra la calidad o aptitud para el consumo de las mismas, se reprimirá con multa de 50 a 3.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.

**Artículo 59)** La falta de higiene total o parcial de los vehículos afectados al transporte de alimentos, bebidas o sus materias primas y/o incumplimiento de los requisitos alimentarios destinados a preservar la calidad y condiciones de aptitud de las mercaderías que se transporten y/o el transporte de dichas sustancias en contacto o proximidad con otras incompatibles con ellas o sin envases o recipientes exigibles reglamentariamente se reprimirá con multa de 120 a 3.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.

**Artículo 60)** El transporte de mercaderías o sustancias sin previo permiso, habilitación, inscripciones o comunicación exigible, o vehículos que no se encontraren habilitados o inscriptos a tales efectos cuando el requisito fuere obligatorio según las normas vigentes, se reprimirá con multa de 140 a 3.500 SAM, clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.

**Artículo 61)** El transporte de mercaderías o sustancias alimenticias para distribución domiciliaria de estas por cualquier medio, sin la constancia de permiso habilitación, inscripción exigible, o por persona distinta de la inscripta, o en contravención a cualquier otra disposición que reglamente el abastecimiento y la comercialización de tales productos, se reprimirá con multa de 150 a 4.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso y/o secuestro de los medios empleados para cometer la infracción.

**Artículo 62)** El deterioro, la falta de desinfección y/o lavado de utensilios, vajillas y otros elementos propios de una actividad comercial, industrial o asimilable a esas, en contravención a las normas reglamentarias, se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.--

**Artículo 63)** Las infracciones relacionadas con el uso y las condiciones higiénicas de vestimentas reglamentarias se reprimirá con multa de 40 a 3.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

**Artículo 64)** La carencia o falta de renovación oportuna del certificado de salud exigible para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o asimilables a estas se reprimirá con multa de 40 a 3.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

**Artículo 65)** Toda irregularidad relacionada con la documentación sanitaria exigible se reprimirá con multa de 80 a 3.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

**Artículo 66)** En los casos previstos en los artículos 64° y 65° la pena de multa se aplicará por persona en infracción y serán pasibles de la misma tanto el empleador como el empleado.

**Capítulo III - De la sanidad e higiene en la vía pública y demás lugares públicos y privados**

**Artículo 67)** El arrojamiento de aguas, líquidos o fluidos a la vía pública, se reprimirá

1. Cuando provinieren de viviendas, con multa de 50 a 2.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término.

2. Cuando provinieren de comercios o locales en que se realizan actividades asimilables a las comerciales, con multa de 80 a 3.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

3. Cuando provinieren de industrias o inmuebles en que se realicen actividades agrícolas, industriales o asimilables a estas y de obras en construcción Privadas o Públicas, con multa de 400 a 5.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

**Artículo 67 BIS)** Los frentistas que teniendo habilitado el servicio de cloacas, no se conecten al mismo, serán sancionados con multa de 50 a 3.500 SAM.

**Artículo 67 TER)** Los establecimientos comerciales, industriales, recreativos, educativos o de cualquier índole, que no cuenten con las instalaciones reglamentarias destinadas a la evacuación de efluentes líquidos, sólidos o gaseosos contraviniendo las normativas Municipales vigentes y/o Provinciales y/o Nacionales cuya aplicación corresponda a la Municipalidad, o tuvieren plantas depuradoras deficitarias, se sancionará con multa de 150 a 4500 SAM y/o clausura preventiva por 180 días y/o definitiva.

**Artículo 68)** El desagüe de piscina, tanque australiano o similares, en contravención a la reglamentación vigente se reprimirá con multa de 80 a 3.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o definitiva.

**Artículo 69)** El arrojamiento de residuos sólidos domiciliarios, industriales y/o de construcción, o animales muertos, en terrenos baldíos, casas abandonadas, cursos de agua, canales fluviales, acequias, bardas, y/o lugares de uso público y/o privado no autorizado para tal fin, se reprimirá con

multa de 120 a 4.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.

**Artículo 70)** El volcado de efluentes, residuos o descartes propios de la actividad industrial en contravención a la reglamentación vigente en la materia, se reprimirá con multa de 180 a 5.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

**Artículo 71)** El lavado y barrido de veredas en contravención a la reglamentación vigente en la materia, se reprimirá con multa de 40 a 500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término.

**Artículo 72)** Los titulares o poseedores legítimos de vehículos u objetos de todo tipo que, por sí mismos o por medio de terceros, procedan a lavar los mismos en la vía pública serán sancionados con una multa de 20 a 500 SAM.

**Artículo 73)** La selección de residuos domiciliarios, su recolección, adquisición, transporte, almacenaje, manipulación o venta en contravención a las normas reglamentarias pertinentes se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o comiso.

**Artículo 74)** Se sancionará a todo aquel que:

1. Deposite en la vía pública residuos domiciliarios en recipientes inadecuados, en lugares prohibidos o en contravención a la reglamentación vigente en la materia, o su extracción a la vía pública fuera de los horarios establecidos se reprimirá con multa de 80 a 2.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término.

2. A todo aquel que deposite en la vía pública residuos patógenos y/o tóxicos en conjunto con los de tipo domiciliario, será sancionado con multa de 150 a 3.500 SAM y/o clausura de hasta 180 días y/o definitiva.

3. A todo aquel que disponga de residuos patógenos y/o tóxicos en la vía pública, canales a cielo abierto, terrenos baldíos, bardas, ríos, y/o lugares de uso público o privado no autorizados, como así también enterrados en el ejido municipal, será sancionado con multa de 200 a 4.500 SAM. y/o clausura de hasta 180 días y/o definitiva.-

4. A todo aquel que incinere in situ residuos patógenos o tóxicos sin contar con las instalaciones adecuadas a tal fin, exigibles por la autoridad competente, será sancionado con multa de 250 a 5.000 SAM. y/o clausura de hasta 180 días y/o definitiva.-

5. A toda persona de existencia física o ideal que genere y/o transporte residuos patógenos o realice la disposición final de los mismos, sean éstos públicos o privados, y que no se hayan inscripto en la dependencia municipal correspondiente, serán sancionados con multa de 120 a 4.500 SAM y/o clausura de hasta 180 días y/o definitiva.-

6. A todo generador de residuos patógenos y/o tóxicos que realicen una incorrecta separación y disposición para su retiro, serán sancionados con multa de 150 a 4500 SAM y/o clausura de hasta 180 días y/o definitiva.-

7. Al propietario, poseedor y/o responsable de lugares, que están sometidos al control de plagas, que utilicen métodos o productos no autorizados por la reglamentación vigente y/o estuvieren vencidos se reprimirá con multa de 200 a 5000 SAM y/o clausura de hasta 180 días y/o definitiva y/o decomiso, cumplimentando con el tratamiento que exige la normativa vigente, sobre los residuos especiales a costo del infractor.

**Artículo 75)** La no destrucción de malezas o yuyos, cuando ello fuera exigible por la reglamentación vigente en la materia, se reprimirá con multa de 150 a 2.500 SAM, con más los gastos de desmalezamiento, si fueren efectuados por la comuna local y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

**Capítulo IV - De la higiene mortuoria por parte de las empresas de pompas fúnebres**

**Artículo 76)** El incumplimiento por parte de las Empresas de Pompas Fúnebres de las normas que

reglamenten las condiciones que deben reunir los ataúdes para su inhumación en bóvedas, monumentos, panteones o nichos, o de los que regulen la tenencia o transporte de féretros u objetos fúnebres de cualquier naturaleza o el velatorio de cadáveres en locales no habilitados, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término, y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

**Artículo 77)** El incumplimiento por los arrendatarios de nichos a las normas que reglamentan las características, dimensiones, clases y tipos de inscripciones, placas y demás accesorios que se colocaren en las tapas de aquellos, se reprimirá con multa de 10 a 500 SAM.

**Artículo 78)** La cesión no autorizada de bóvedas, nichos o sepulturas de los cementerios municipales se reprimirá con multa de 20 a 500 SAM.

La pena se aplicará a los sujetos intervinientes en la transacción.

La intervención de los empresarios de pompas fúnebres para promover o facilitar el hecho, bien que los hicieran personalmente, o bien por intermedio de sus representantes o dependientes, se reprimirá con la pena de multa ya establecida y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

**Artículo 79)** La sustracción de los elementos y materiales accesorios de los monumentos existentes en los cementerios, o su comercialización, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM y/o comiso.

**Artículo 80)** La realización de actividades comerciales en el interior de los cementerios se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM y comiso.-

#### TITULO III

### DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS NORMAS QUE REGLAMENTAN LA SEGURIDAD Y EL BIENESTAR

#### Capítulo I - De la seguridad y bienestar en general

**Artículo 81)** Las infracciones a las disposiciones que reglamentan la seguridad de viviendas y edificios particulares o sus espacios comunes y/o incumplimiento de las medidas tendientes a evitar derrumbes o siniestros, serán sancionadas con multa de 150 a 4.500 SAM y/o comiso, y/o desocupación, y/o traslado, y/o demolición.

**Artículo 82)** La producción, estímulo o provocación de ruidos molestos de cualquier origen cuando por razones de hora y lugar o por su calidad o grado de intensidad, perturbe o pueda perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar perjuicios o molestias de cualquier naturaleza, bien que se produjeran en la vía pública, plazas, parques, paseos, salas de espectáculos, centros de reunión, demás lugares en que se desarrollen actividades públicas o privadas o en casas habitación individuales o colectivas o en comercios se reprimirá con multa de 250 a 5000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.-

El carácter perturbador, molesto o perjudicial del ruido se presumirá sin admitirse prueba en contrario, cuando se comprobare:

1. La transmisión por redes de altavoces o cualquier otro tipo de emisiones radiotelefónicas, en o hacia la vía pública, no estando autorizados o excediéndose de los cánones reglamentarios.-
2. Las ofertas de mercaderías o ventas por pregón con amplificadores, no estando autorizados o excediéndose de los cánones reglamentarios.-
3. La circulación de rodados y sobrevuelo de aviones con altavoces no estando autorizados o excediéndose de los cánones reglamentarios.-
4. La habilitación o circulación de vehículos automotores que no utilicen silenciadores o los posean en forma deficiente o insuficiente.-
5. El uso o la tenencia en los vehículos automotores de bocinas estridentes y de cualquier mecanismo o aparato de la misma índole para la producción de sonidos que no sea autorizado por la reglamentación

vigente o bien se exceda de los niveles permitidos.-

**6.** La circulación de vehículos pesados y ultrapesados o de cualquier otro que por la importancia o distribución de la carga produzca oscilaciones de las estructuras de los edificios susceptibles de transformarse en sonidos, fuera de las zonas o rutas en que la autoridad competente hubiere autorizado el tránsito de los mismos.-

**7.** El uso de radios, televisores, tocadiscos y demás reproductores de sonidos, en medios de transporte colectivo de pasajeros, taxímetros, clubes, paseos, calles, lugares y establecimientos públicos.-

**8.** La reparación de motores en la vía pública, cuando a tal fin deban mantenerse en actividad.-

**9.** Motovehículos, triciclos, cuatriciclos y sidecar que no utilicen silenciadores o los posean en forma deficiente o insuficiente.

**Artículo 83)** La falta de los elementos e instalaciones de seguridad contra incendios que fueran exigibles por la reglamentación vigente en la materia o la existencia de elementos incompletos o deficientes, se reprimirá:

**1.** En industrias o actividades asimilables a estas, con multas de 250 a 5.000 SAM; y/o clausura hasta 180 días o sin término.

**2.** En inmuebles afectados a otros usos, con multa de 200 a 5000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término.

**3.** En rodados o vehículos de cualquier tipo, con multa de 50 a 5000 SAM.

**Artículo 84)** La fabricación, tenencia o comercialización de artefactos pirotécnicos prohibidos por las disposiciones reglamentarias o no registrados ante la autoridad competente en los casos, clases y formas en que fuere exigido tal requisito, será reprimido con multa de 80 a 3.500 SAM; y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.

**Artículo 85)** La fabricación, tenencia o comercialización de artificios pirotécnicos sin permiso, inscripción o comunicación exigible, o en lugares o zonas no permitidos o en cantidades o volúmenes superiores a los admitidos por las normas respectivas, se reprimirá con multa de 120 a 3.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.

**Artículo 86)** El expendio de artefactos pirotécnicos declarados de "venta libre" a personas que carezcan de la edad mínima exigible de acuerdo a la reglamentación vigente se reprimirá con multa de 200 a 3.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

**Artículo 87)** La colocación y quema de artificios pirotécnicos prohibidos o no registrados ante la autoridad competente o con permiso o habilitación exigible o en lugares o zonas vedadas para tal fin o en cantidades superiores a las admitidas o sin observar las precauciones que, para tales prácticas, establezcan las reglamentaciones respectivas, así como toda otra infracción a éste que no tengan pena prevista, se reprimirá con multa de 250 a 4.500 SAM.

**Artículo 88)** El uso de medidores, motores, generadores de vapor o energía eléctrica, calderas, ascensores y demás instalaciones sin cumplimentar las inspecciones correspondientes, será sancionado con multa de 50 a 2.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

#### Capítulo II - De las obras y demoliciones

**Artículo 89)** Las contravenciones a las normas contenidas en el Código Municipal de Planeamiento Urbano, Código de Edificación y reglamentación vigente en materia de urbanismo y edificación, se reprimirá con multa de 50 a 3.000 SAM; y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso; y/o desocupación; y/o traslado; y/o demolición.

**Artículo 89 BIS)** Todo aquel que realice obras y/o construcciones en inmuebles con usos y destinos no autorizados para la zona urbana de su implementación en general y en particular zona RUR

1, en contravención al Texto Ordenado de las normas en materia de planeamiento urbano y rural, será pasible del siguiente régimen sancionatorio:

Un mínimo de 2.000 (Dos mil) S.A.M. a 3.000 (Tres Mil) S.A.M, contra comprobación del hecho punible y por cada unidad de vivienda excedente y no permitida. Ello sin perjuicio de ordenar además la demolición de lo construido antirreglamentariamente. El Juez de Faltas podrá imponer sanciones pecuniarias compulsivas y progresivas para el caso que los propietarios no cumplieren con la orden de demolición o compatibilización de uso, por casa unidad excedente de 500 (Quinientos) S.A.M mensuales para el primer año de incumplimiento computado a partir del vencimiento del plazo otorgado para ejecución de la demolición y/o adecuación y/o compatibilización y de 1000 (mil) S.A.M mensuales en el segundo año y sucesivos hasta el efectivo cumplimiento de la medida ordenada. Para la aplicación de la presente sanción el Juez de Faltas, una vez que se encuentre notificada la orden de demolición y/o adecuación y/o compatibilización de uso y el apercibimiento de aplicar las sanciones mensuales y progresivas, remitirá las actuaciones a la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro, a fin de que inspeccione el efectivo cumplimiento de la medida ordenada. Constatado el incumplimiento se efectuara la incorporación automática de la multa a la liquidación de las tasas municipales. En caso de regularizar la propiedad conforme a la orden emitida por el Juez de Faltas, el propietario y/o adquirente sin dominio deberá comunicar fehacientemente al Municipio tal circunstancia a efectos que previa constatación se proceda a dar de baja la multa impuesta a partir del primer vencimiento posterior a la fecha de verificación. Lo expuesto es sin perjuicio de la facultad del Juez de Faltas de disponer que el Municipio ejecute la orden de demolición con cargo al propietario y/o adquirente sin dominio.

Para la aplicación de las sanciones prevista en el presente artículo, serán solidariamente responsables, el propietario, adquirente sin dominio, los ejecutores de la obra, sean personas físicas y/o jurídicas.

A los fines del presente artículo serán válidas las notificaciones efectuadas en el domicilio tributario, conforme las disposiciones previstas en el Título IV del Texto Ordenado en Materia Tributaria.

**Artículo 90)** La iniciación de obras o instalaciones reglamentarias civiles o industriales sin haberse otorgado el permiso municipal, ya sean nuevas o bien ampliaciones o modificaciones de las existentes, se reprimirá con multa de 300 a 8.000 SAM.

**Artículo 91)** La iniciación de obras o instalaciones civiles o industriales en contravención a las disposiciones del Código de Edificación vigente en la materia, ya sean nuevas, ampliaciones o modificaciones de las existentes, se reprimirá con multa de 300 a 5.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso; Y/o desocupación; y/o traslado; y/o demolición.

**Artículo 92)** La iniciación de demoliciones de inmuebles sin solicitar permiso municipal salvo los casos que quedaren comprendidos en los artículos 90° y 91° se reprimirá con multa de 300 a 5.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva; y/o desocupación; y/o traslado; y/o demolición.

**Artículo 93)** La no realización de obras o instalaciones necesarias exigidas para la comuna para resguardar la seguridad de las personas o bienes o cuando mediare riesgo proveniente del mal estado de aquella, ya sea que se trate de obras civiles o industriales, se reprimirá con multa de 350 a 5.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso; y/o desocupación; y/o traslado; y/o demolición.

**Artículo 94)** El incumplimiento de las normas reglamentarias en materia de instalaciones que afectan a un muro divisorio privativo continuo a predios linderos o separativos entre unidades de uso



independientes, se reprimirá con multa de 150 a 3.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso; y/o desocupación; y/o traslado; y/o demolición.

**Artículo 95)** La omisión de solicitar oportunamente cada inspección de obra, se reprimirá con multa de 100 a 3.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso; y/o desocupación; y/o traslado; y/o demolición.

**Artículo 96)** La no presentación en término de planos conforme a obras se reprimirá con multa de 300 a 8.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término.

**Artículo 97)** La no exhibición en las construcciones o demoliciones del cartel que identifique a los profesionales responsables de las mismas, el número de expediente municipal bajo el que se autoriza la respectiva construcción y/o demolición o la existencia de planos o permiso de edificación en obras se reprimirá con multa de 120 a 2.500 SAM; y/o clausura hasta 180 días o sin término.

**Artículo 98)** La falta de valla, pasarela o cerco provisorio cuando fueren exigibles, o su colocación en forma antirreglamentaria en las construcciones o demoliciones se reprimirá con multa de 400 a 4.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o comiso; y/o desocupación; y/o traslado; y/o demolición.

**Artículo 99)** La omisión del emplazamiento de defensas o bandejas protectoras que impidan la caída de materiales de construcciones o demoliciones de fincas linderas y/o vía pública, será sancionada con multa de 400 a 4.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso; y/o traslado; y/o demolición.

**Artículo 100)** Los deterioros causados a fincas linderas se reprimirá con multa de 50 a 4.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días y/o comiso.

**Artículo 101)** Las infracciones previstas en el presente capítulo y demás disposiciones vigentes en la materia, harán solidariamente responsables al propietario y/o adquirente sin dominio, sea persona física y/o jurídica, ejecutor y Director de Obra, pudiendo los profesionales intervinientes, ser inhabilitados en el ejercicio de la profesión dentro del éjido municipal, hasta 180 días y/o hasta tanto corrijan la infracción cometida.

### Capítulo III - De las industrias, comercios y actividades asimilables a estos

**Artículo 102)** La instalación o funcionamiento de industrias o actividades asimilables a esa en zonas del Municipio reputadas aptas para el Código de Edificación para el funcionamiento de las mismas, pero sin previo permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigibles según las normas vigentes, se reprimirá con multa de 400 a 10.000 SAM y/o clausura hasta 90 días o sin término.

**Artículo 103)** La instalación o funcionamiento de comercio o actividad asimilable a esa en zonas del municipio reputadas aptas por el Código de Edificación para el funcionamiento de las mismas, pero sin previo permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigibles según las normas vigentes, se reprimirá con multa de 200 a 5000 SAM y/o clausura hasta 90 días o sin término.

**Artículo 104)** La instalación o funcionamiento de industrias o actividad asimilable a esa sin permiso o habilitación exigible según las normas vigentes, en inmuebles sitios en zonas en que el Código de Edificación y reglamentación vigente en la materia no admiten tales usos se reprimirá con multa de 450 a 10.000 SAM; y/o clausura hasta 90 días o sin término.

**Artículo 105)** La instalación o funcionamiento de comercio o actividad asimilable a esa sin permiso o habilitación exigible según las normas vigentes, en inmuebles sitios en zonas en que el Código de Edificación y reglamentación vigente en la materia no admiten tales usos, se reprimirá con multa de 250 a 5.000 SAM; y/o clausura hasta 180 días o sin término.

**Artículo 106)** La instalación o funcionamiento de

industria o actividad asimilable a esa sin permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigible, y en contravención a las respectivas normas reglamentarias a la actividad, que no tuviera otra pena prevista en este título, se reprimirá con multa de 200 a 10.000 SAM; y/o clausura hasta 180 días o sin término.

**Artículo 107)** La anexión de rubros o renglones de actividad industrial o asimilables a esa sin permiso, habilitación o inscripción exigible se reprimirá con multa de 200 a 10.000 SAM; y/o clausura hasta 90 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

**Artículo 108)** La anexión de rubros o renglones de actividad comercial o asimilables a esa sin permiso, habilitación o inscripción exigible se reprimirá con multa de 100 a 5.000 SAM; y/o clausura hasta 180 días o definitiva.

**Artículo 109)** La anexión de espacios físicos para la instalación en ellos de actividades industriales o asimilables a esas tareas administrativas o depósito de materias primas o mercaderías sin permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigible según las normas vigentes, se reprimirá con multa de 300 a 10.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o definitiva.

**Artículo 110)** La anexión de espacios físicos para la instalación en ellos de actividades comerciales o asimilables a esas tareas administrativas o depósito de materias primas o mercaderías sin permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigible según las normas vigentes, se reprimirá con multa de 200 a 5.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o definitiva.

**Artículo 111)** La instalación o funcionamiento de comercios o actividades asimilables a esa en inmuebles que presentan deficiencias de carácter constructivo o anomalías edilicias o funcionales o en sus instalaciones, que implique riesgo para la salud o la vida de las personas, se reprimirá con multa de 200 a 5.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o desocupación y/o traslado y/o demolición.

**Artículo 112)** El funcionamiento de actividades industriales o asimilables a esas en inmuebles que carecieren de las instalaciones sanitarias exigidas por el Código de Edificación y demás normas reglamentarias vigentes, o que poseyeran instalaciones sanitarias deficientes o insuficientes, se reprimirá con multa de 400 a 10.000 SAM; y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 o definitiva.

**Artículo 113)** El funcionamiento de actividades comerciales o asimilables a esas en inmuebles que carecieren de las instalaciones sanitarias exigidas por el Código de Edificación y demás normas reglamentarias vigentes, o poseyeran instalaciones sanitarias deficientes o insuficientes, se reprimirá con multa de 80 a 5.000 SAM; y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 o definitiva.

**Artículo 114)** A aquellos titulares y/o encargados de talleres de motos, cuatriciclos, ciclomotores y afines, habilitados por la comuna local, que reciban unidades para su reparación y/o depósito, sin la correspondiente documentación que acredite el dominio, serán sancionados con multa de 500 a 3000 SAM y/o clausura provisoria de hasta 180 días y/o definitiva. En caso de reincidencia se le dará la baja definitiva, a la habilitación comercial.

**Artículo 115)** A aquellos titulares y/o encargados de talleres de motos, cuatriciclos, ciclomotores y afines, habilitados por la comuna local, que no lleven en debida forma los libros de registro exigidos por la Dirección de Comercio e Industria de la comuna local, serán sancionados con multa de 200 a 1500 SAM y/o clausura provisoria de hasta 180 días y/o definitiva. En caso de reincidencia se le dará la baja definitiva, a la habilitación comercial.

**Artículo 116)** A los titulares y/o encargados de autoparques, habilitados por la comuna local, que omitan presentar a la Dirección de Comercio e Industria de la municipalidad de Cipolletti, el listado verificado por Policía de Río Negro, de todos los

vehículos usados para la venta en el mismo, serán sancionados con multa de 500 a 5000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término, y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva. En caso de reincidencia, se le dará de baja en forma definitiva a la habilitación comercial.

**Artículo 117)** A los titulares y/o encargados de estaciones de servicios, que omitan la aplicación de sistema cerrado de cámaras de televisión y/o video filmaciones, en la playa de surtidores. Será sancionado con multa de 300 a 5.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término, y/o inhabilitación de hasta 180 días y/o definitiva.

**Artículo 118)** A los proveedores de bebidas alcohólicas, sean personas físicas o jurídicas, que lo hicieran en lugares públicos y/o privados, por si o por terceras personas bajo su dependencia, sin la correspondiente habilitación municipal para ello, serán sancionados con multa de 1000 a 5.000 SAM y/o decomiso de la mercadería intervenida y/o secuestro de los elementos empleados para cometer la contravención y/o clausura preventiva de hasta 180 días y/o clausura definitiva. En caso de reincidencia, se podrá dar de baja a la habilitación comercial, previo informe fundado de la autoridad de aplicación.

**Artículo 119)** La instalación y explotación de juegos permitidos por la reglamentación vigente sin permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigible se reprimirá con multa de 250 a 5.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término, y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso. La instalación y explotación de juegos prohibidos por la reglamentación vigente se reprimirá con multa de 250 a 5.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término, y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.

**Artículo 119 BIS)** El uso u omisión de elementos de pesar o medir, que se encontraran adulterados o no reflejare en modo real lo pesado o medido, o se hallaren en contravención a lo estipulado en la Ley Nacional N° 19.511, se reprimirá con multa de 50 a 2.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o definitiva y/o comiso.

**Artículo 119 TER)** La inobservancia de las disposiciones vigentes que reglamentan la apertura o el cierre obligatorio de industrias, comercios o actividades asimilables a esas se reprimirá con multa de 300 a 5000 SAM; y/o inhabilitación de hasta 180 días y/o definitiva.

**Artículo 119 QUA)** La venta, entrega, exhibición, consumo y/o suministro por cualquier medio de bebidas alcohólicas a personas y/o lugares respecto de las cuales exista prohibición, será sancionado con multa de 500 a 5.000 SAM y/o clausura preventiva de hasta 180 días y/o definitiva y/o decomiso de la mercadería intervenida. En caso de reincidencia, se podrá dar de baja a la habilitación comercial, previo informe fundado de la autoridad de aplicación.

### Capítulo IV - De los espectáculos públicos

**Artículo 120)** La instalación, montaje o funcionamiento de espectáculos, audición, baile o diversión pública sin obtener autorización previa por parte del Municipio, o en perjuicio de la seguridad, tranquilidad y bienestar del público asistente o del personal que trabaja en ellos o de terceros, se reprimirá con multa de 300 a 5.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso. Si el hecho consistiere en perturbación o molestia al público y fuere ejecutado por concurrentes, empleados o artistas, las penas serán aplicables a la empresa o institución que lo consintiere o fuere negligente en su vigilancia y a los autores de la falta.

**Artículo 121)** La venta, reserva, ocultación o reventa de localidades en contravención a la reglamentación vigente se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

**Artículo 122)** La falta de exhibición de los tableros indicadores de los precios vigentes por localidad y del importe del gravamen a cargo del público, o de por lo

menos un programa del espectáculo que se efectúe en el local, intervenido por la autoridad municipal competente, de las urnas buzón en cada puerta de acceso, para el depósito en ellas de los talones de la entrada, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

**Artículo 123)** La circulación y/o comercialización pública de rifas, bonos u otro tipo de instrumentos de similares características que importaren promesa de remuneración o de premios en dinero o especie sin la autorización previa del Municipio, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o comiso.-

Al mismo trato contravencional serán sometidos los instrumentos por los que se requieren donaciones o contribuciones públicas toda vez que se omita el requisito de la autorización municipal previa.-

Cuando la comercialización se realiza por persona física o jurídica distinta de aquella bajo cuya responsabilidad o en cuyo beneficio se hubieren emitido los citados instrumentos, las multas serán aplicables a ambas.

**Capítulo V - De la vía pública y lugares de público acceso**

**Artículo 124)** El daño causado a los árboles, plantas, flores, sus tutores, o defensas, monumentos, columnas de iluminación, bancos, asientos, verjas u otros elementos existentes en plazas, calles, parque, caminos o paseos públicos se reprimirá con multa de 100 a 1.200 SAM. El pago de la multa no eximirá al infractor de la obligación que le compete de reparar el daño causado.

**Artículo 125)** La extracción o poda de árboles ubicados en lugares públicos sin permiso previo de la autoridad competente o en contravención a las normas reglamentarias, se reprimirá con multa de 80 a 1.200 SAM. La multa se aplicará por cada ejemplar extraído o podado y será sin perjuicio de la obligación del infractor de reponerlo por la especie y en el lugar que indique la repartición competente.

**Artículo 126)** La extracción de tierra de plazas, parques, calles, caminos, paseos y demás lugares públicos, salvo en los casos expresamente autorizados por autoridad competente se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM.

**Artículo 127)** La no construcción, la falta de reparación o de mantenimiento en buen estado de las cercas y aceras reglamentarias de los inmuebles, se reprimirá con multa de 400 a 5.000 SAM.

**Artículo 128)** La apertura de la vía pública sin el permiso exigible o en contravención a la reglamentación vigente o a la omisión de colocar defensas, vallas, anuncios, dispositivos, luces o implementos o de efectuar obras o tareas prescriptas por los reglamentos de seguridad de las personas y bienes en la vía pública, se reprimirá con multa de 100 a 3.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término. Si la infracción fuera cometida por empresa concesionaria de servicios públicos o contratistas de obras públicas o particulares, se reprimirá con multa de 200 a 5.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

**Artículo 129)** A todo aquel que deje vehículos automotores y/o sus partes, en lugares de dominio público en estado de deterioro, inmovilidad y abandono, que implican un peligro para la salud o la seguridad pública o el medio ambiente, serán sancionados con multa de 300 a 5000 SAM y/o secuestro y traslado de la unidad, con el procedimiento establecido en la reglamentación vigente en la materia y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

**Artículo 129 BIS)** La colocación, depósito, lanzamiento, transporte, abandono o cualquier otro acto u omisión que implique la presencia de animales, objetos, líquidos u otros elementos en la vía pública o lugares sometidos al dominio público del Estado, en forma que estuviere prohibido por la reglamentación vigente, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o

desocupación y/o traslado o demolición.

**Artículo 130)** La ocupación de la vía pública con materiales para la construcción, máquinas, motores, herramientas, útiles y cualquier otro objeto destinado a preparar, facilitar o realizar una obra o demolición, o los elementos o los materiales provenientes de una demolición, fuera de los límites autorizados por la autoridad municipal, se reprimirá con multa de 50 a 5000 SAM., y/o comiso y/o traslado; y/o demolición.

**Artículo 131)** La ocupación de la vía pública con mesas o sillas destinadas a una explotación comercial, sin autorización previa por parte del municipio o con numero mayor de mesas y/o sillas que el autorizado, y/o excediendo los límites dispuestos por la autoridad de aplicación, se reprimirá con se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM., y/o clausura hasta 180 días o definitiva; y/o decomiso.

**Artículo 132)** La ocupación de la vía pública con mercaderías o muestras con propósitos comerciales sin que sus propietarios posean el permiso, inscripción o comunicación exigibles o excediendo los límites autorizados se reprimirá con multa de 100 a 5.000 SAM., y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva; y/o comiso; y/o desocupación y/o traslado; y/o demolición.

**Artículo 133)** La instalación de toldos, marquesinas, cerramientos, soportes o cualquier otro tipo de fijamiento o en lugares o condiciones no emitidas o en alturas menores sobre el nivel de veredas que las exigidas por las normas reglamentarias, se reprimirá con multa de 100 a 5000 SAM; y/o clausura hasta 180 días o definitiva; y/o comiso; y/o desocupación y/o traslado; y/o demolición.

**Artículo 134)** La realización de ventas en forma ambulante sin autorización o habilitación previa por parte del municipio, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o comiso.

**Artículo 135)** La realización de ventas en forma ambulante de mercaderías y objetos cuya comercialización fuera prohibida, o en lugares donde no estuviere admitido o fuera de las áreas o sectores en los que la autoridad competente hubiere autorizado la actividad, se reprimirá con multa de 30 a 2.000 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva; y/o comiso.

**Artículo 136)** La realización de ventas en forma ambulante de mercaderías y objetos distintos de los que hubiere permitido vender o mediante el empleo de vehículos o elementos no aptos para tal fin o diversos de los autorizados, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; Y/o comiso; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

**Artículo 137)** El estacionamiento o la detención de los vehículos destinados a la realización de ventas en forma ambulante, por espacios de tiempo superiores a los autorizados se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM; y/o comiso y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

**Artículo 138)** El ofrecimiento a viva voz de los productos, o empleo de adminículos sonoros destinados a llamar la atención del público sobre las mercaderías o artículos en venta en forma ambulante, fuera de los casos y horarios permitidos, se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM., Y/o comiso; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

**Artículo 139)** El encendido de fuego en la vía pública, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM.

**Artículo 140)** El estacionamiento de vehículos sobre la acera se reprimirá con multa de 30 a 1.200 S.A.M.

**Artículo 141)** La obstrucción de la circulación peatonal en locales de acceso público, en los horarios en que los mismos se hallaren habilitados, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM.

**Artículo 142)** La ocupación indebida o antirreglamentaria de lugares sometidos al dominio público de la Municipalidad o de las riberas, se reprimirá con multa de 500 a 5.000 SAM.; y/o comiso; y/o desocupación y/o traslado; y/o demolición.

**Capítulo VI - De la publicidad y de la propaganda**

**Artículo 143)** La realización de publicidad o

propaganda por cualquier medio sin autorización o habilitación previa por parte del Municipio se reprimirá con multa de 100 a 3000 SAM. Si la infracción fuera cometida por empresa o agente de publicidad se reprimirá con multa de 300 a 5.000 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva; y/o comiso.

**Artículo 144)** La realización de publicidad o propaganda en contravención a las normas que reglamenten la ubicación, alturas, distancias, y salientes de los anuncios, sus estructuras o soportes se reprimirá con multa de 80 a 2.000 SAM., y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva; y/o comiso; y/o desocupación y/o traslado; y/o demolición.

**Artículo 145)** La realización de publicidad o propaganda en lugares o por medios expresamente prohibidos por las normas vigentes o utilizando muros de edificios sin autorización de sus propietarios se reprimirá con multa de 300 a 5000 SAM., Si la publicidad o propaganda es emitida por establecimientos comerciales, se podrá ordenar la clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva; y/o traslado; y/o demolición.

**Artículo 146)** Cuando las infracciones previstas en los arts. 143º, 144º y 145º comportaren además el daño material del lugar, parámetro o solar en que se hubiera efectuado la publicidad o propaganda la sanción mínima de multa a aplicar no podrá ser inferior a 150 SAM, ni superior a 5.000 SAM.

**Artículo 147)** El daño o destrucción de elementos de publicidad permitidos y colocados en lugares autorizados se reprimirá con multa de 50 a 3.000 SAM.

**TITULO IV**

**DE LAS CONTRAVENCIONES A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES**

**Artículo 148)** La fijación de anuncios que contuvieren errores gramaticales, palabras que no correspondan al uso normal de idiomas, vocablos o frases de mal gusto, palabras extranjeras que no sean acompañadas de su traducción al castellano en lugar visible, términos ofensivos para una religión, país, sociedad o personaje nacional o internacional contemporáneo o no, será reprimido con multa de 10 a 1.200 SAM.; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva; y/o comiso.

**Artículo 149)** El abuso de la credulidad pública ofreciendo adivinaciones, sortilegios, curas y realización de otra práctica similar será reprimido con multa de 30 a 2.000 SAM., y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva; y/o comiso.

**Artículo 150)** La fabricación, preparación, exhibición, venta o tenencia de sustancias, drogas o aparatos para usar con fines de placer violando la reglamentación vigente en la materia, será reprimido con multa de 30 a 2.000 SAM., y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva; y/o comiso.

**Artículo 151)** La presencia de menores en cualquier tipo de local en los que el ingreso o permanencia de aquellos estuviere prohibidos, será reprimido con multa de 100 a 3.000 SAM., y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

**Artículo 152)** El maltrato de animales será reprimido con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o comiso.

**Artículo 153)** La tenencia y venta de pegamentos a base de tolueno en lugares no habilitados para tal fin, será sancionado con multa de 30 a 1.200 SAM a la que se podrá sumar la de clausura y/o decomiso, cumplimentando con el tratamiento que exige la normativa vigente, sobre los residuos especiales a costo del infractor.

**Artículo 154)** La tenencia y venta de pegamentos a base de tolueno en lugares habilitados a tal fin, infringiendo los requisitos que establece la reglamentación, será sancionado con multa de 30 a 1.200 SAM a la que se podrá sumar la de





inhabilitación y/o clausura de hasta 180 días y/o definitiva.

**Artículo 155)** A toda persona física o jurídica, pública o privada, que venda bebidas alcohólicas, por sí o por medio de sus dependientes, sin la correspondiente autorización municipal para hacerlo, se le aplicará una multa de 1000 a 5.000 SAM y/o clausura preventiva de hasta 180 días y/o definitiva y/o decomiso de la mercadería intervenida. En caso de reincidencia, se podrá dar de baja a la habilitación comercial, previo informe fundado de la autoridad de aplicación.

#### TITULO V

#### DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS NORMAS DE TRANSITO

**Artículo 156)** Se sancionara a aquel que:

1. Condujere un vehículo sin haber obtenido la licencia expedida por la autoridad competente, será sancionado con multa de 50 a 1.200 SAM.
2. El que circular con licencia de conducir vencida, será sancionado con multa de 50 a 1.200 SAM.
3. El que circular sin portar su licencia de conducir, será sancionado con multa de 30 a 1.200 SAM
4. El que condujere con licencia de conducir que presente signos evidentes de haber sido adulterada y/o deteriorada, será sancionado con multa de 50 a 1.200 SAM.
5. El que circular con licencia de conducir no correspondiente a la categoría del vehículo, será sancionado con multa de 30 a 1.200 SAM.

**Artículo 157)** El que se negare a exhibir su licencia de conductor y demás documentación exigible a la autoridad competente cada vez que le sea requerida, será reprimido con multa de 40 a 1.200 SAM.

**Artículo 158)** De los controles de alcoholemia:

a) Será penado con multa de 80 SAM a 1200 SAM quienes conduzcan bajo los efectos del alcohol, cuando el índice de intoxicación alcohólica comprobada sea de 0.50 a 0.75 por litro de alcohol en sangre en vehículos automotores, de 0.02 a 0.75 en motocicletas, ciclomotores, triciclos, cuatriciclos y sidecar y de 0,01 a 0,75 para transporte público de pasajeros.

b) Será penado con multa de 120 a 2000 SAM, con más inhabilitación siempre y cuando el Sr. Juez de Faltas lo estime, de hasta 30 días cuando el índice de intoxicación alcohólica comprobada sea de 0.75 a 0,99 gramos por litro de alcohol en sangre.

c) Será penado con multa de 200 a 2500 SAM, con más inhabilitación siempre y cuando el Sr. Juez de Faltas lo estime de hasta 90 días cuando el índice de intoxicación alcohólica comprobada sea de 1 a 1.50 gramos por litro de alcohol en sangre.

d) Será penado con multa de 300 a 3000 SAM, con más inhabilitación siempre y cuando el Sr. Juez de Faltas lo estime de hasta 180 días cuando el índice de intoxicación alcohólica comprobada sea de 1.50 o más gramos por litro de alcohol en sangre.

Para la primera reincidencia en los casos a) y b) se duplicará la multa mínima y a la segunda reincidencia se le retirará la licencia de conductor por dos años. Para la primera reincidencia en los casos c) y d) pagará una multa de 400 SAM y se retirará la licencia para conducir por cuatro años.

e) Será penado con multa de 80 SAM a 200 SAM, además de inhabilitación de 15 días a 90 días siempre y cuando el Sr. Juez de Faltas lo estime, quienes conduzcan bajo los efectos de estupefacientes y/o con impedimentos físicos, que dificulten el manejo. En caso de reincidencia, se aplicará una multa de 400 SAM además de la inhabilitación en la licencia de conducir por 90 días. En ninguno de los casos previstos por conducir bajo efectos de alcohol, estupefacientes o con impedimentos físicos, que dificulten el manejo, el infractor gozará de los beneficios del pago voluntario.

f) La negativa a realizar las pruebas y/o alco test requeridos por la autoridad de fiscalización, será penada con multa de 500 a 5.000 SAM.

**Artículo 159)** Permitir, ceder o consentir el manejo a personas sin licencia habilitada, será reprimido con

multa de 40 a 3.000 SAM.

**Artículo 160)** Conducir sin anteojos, cuando el uso de los mismos fuere necesario y obligatorio para el infractor, será reprimido con multa de 30 a 1.200 SAM.

**Artículo 161)** Será sancionado aquel conductor que:

1. Circular sin portar la documentación exigible a tal fin, será reprimido con multa de 50 a 1.200 SAM.
2. Aquel que careciere de los seguros obligatorios vigentes, será reprimido con multa de 50 a 1.200 SAM.
3. Quien circular sin portar la constancia de seguro vigente, será reprimido con multa de 40 a 1.200 SAM.

**Artículo 162)** Conducir automotores con una sola mano o separando ambas del volante o con niños al volante, u otra persona, será reprimido con multa de 30 a 1.200 SAM.

**Artículo 163)** El que condujere utilizando auriculares o sistema de comunicación de operación manual continua, será sancionado con multa de 100 a 3.000 SAM.

**Artículo 164)** Disputar carreras en la vía pública, será reprimido con multa de 50 a 3.000 SAM, e inhabilitación para conducir hasta 180 días. Al operarse la segunda reincidencia, la inhabilitación será definitiva.

**Artículo 165)** No conservar la derecha del camino, o circular en forma sinuosa, será reprimido con multa de 50 a 1.200 SAM.

**Artículo 166)** No circular contra el borde derecho del camino, cuando el vehículo transite a marcha reducida, o en las encrucijadas, virajes, puentes, alcantarillas o vías férreas o cuando otro vehículo solicite prioridad de paso o las condiciones de visibilidad no sean normales será reprimido con multa de 30 a 1.200 SAM.

**Artículo 167)** Circular y/o estacionar en sentido contrario al establecido será reprimido con multa de 50 a 1.200 SAM.

**Artículo 168)** Circular con vehículo que posea accesorios que sobresalgan de las dimensiones normales del mismo, o que sobrepasen los paragolpes y que por su naturaleza importen riesgo para la seguridad de las personas y bienes, será reprimido con multa de 30 a 1.200 SAM.

**Artículo 169)** El conductor que maniobrare retomando el sentido inverso de su circulación en las avenidas o calles de doble mano, o quien disminuye bruscamente la velocidad o detener el vehículo sin tomar las precauciones necesarias y sin haber prevenido de tal intención mediante las señales reglamentarias, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

**Artículo 170)** Adelantarse indebidamente a otro vehículo sin tocar bocina o efectuar la señal luminosa correspondiente, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

**Artículo 171)** Adelantarse por la derecha del camino o solicitar paso de ese lado se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM.

**Artículo 172)** Acelerar la velocidad cuando otro conductor se dispone a pasar en forma correcta, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

**Artículo 173)** Adelantarse a otro vehículo en los puentes, vías férreas, bocacalles, encrucijadas, curvas o cualquier otro lugar donde perturbare la marcha de otro vehículo o creare peligro para terceros, se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM.

**Artículo 174)** Circular a velocidad superior a los (30) treinta kilómetros por hora en los cruces de calles de la zona urbana, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

**Artículo 175)** Cruzar puentes, curvas, cruces importantes o tramos en reparación a velocidad superior a los (20) veinte kilómetros, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM y/o inhabilitación hasta 180 días.

**Artículo 176)** Cruzar paso a nivel a la par de otro vehículo y/o velocidad superior a (20) veinte kilómetros por hora se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días.

**Artículo 177)** Conducir vehículos que transporten

cargas indivisibles, explosivas o inflamables a velocidad superior a (80) ochenta kilómetros por hora se reprimirá con multa de 50 a 3.000 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días.

**Artículo 178)** Conducir vehículos a velocidad superior a los (40) kilómetros por hora, en la zona urbana y a (20) kilómetros por hora en las proximidades de escuelas, hospitales y otros centros asistenciales o estaciones de ferrocarril, se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM y/o inhabilitación hasta 180 días.

**Artículo 179)** Circular a velocidad que exceda la máxima establecida en las especiales y/o señalizada por la autoridad competente, se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM y/o inhabilitación hasta 180 días.

**Artículo 180)** Circular a velocidad reducida en modo tal que importare una obstrucción al tránsito, sin que medien causas de justificación se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM y/o inhabilitación hasta 180 días.

**Artículo 181)** Circular sobre aceras, bici-sendas, plazas, parques o paseos públicos, con vehículos que tuvieran prohibido hacerlo por las reglamentaciones vigentes se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días.

**Artículo 182)** Detener voluntariamente un vehículo en medio de la calzada por cualquier motivo, aun para subsanar desperfectos de aquel, que no afectaran su movilidad, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

**Artículo 183)** No adoptar en caso de inmovilización por fuerza mayor las medidas necesarias para colocar el vehículo sobre su mano al borde del camino o junto a la acera, colocando balizas reglamentarias a distancia legal, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

**Artículo 184)** No ceder el paso a peatones para atravesar la calzada por la senda de seguridad o por el lugar correspondiente a este en caso de no hallarse demarcada, se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM.

**Artículo 185)** No aminorar la velocidad al aproximarse a la senda de seguridad peatonal, o en el lugar correspondiente a ésta en caso de no hallarse demarcada, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

**Artículo 186)** No respetar la prioridad de paso de los vehículos que circulan a la derecha del conductor, por las transversales en las bocacalles de la zona urbana, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

**Artículo 187)** No ceder el paso a vehículos de bomberos, ambulancias, fuerzas de seguridad que lo solicitaren por cualquier medio, se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM.

**Artículo 188)** Tomar la derecha de la calzada a distancia menor de 30 metros de la bocacalle para iniciar la maniobra de giro hacia el mismo lado, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

**Artículo 189)** No anunciar la intención de giro a la izquierda con el brazo o señal luminosa; hacerlo solo a distancia menor de treinta (30) metros de la bocacalle respectiva, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

**Artículo 190)** Disputar pruebas de regularidad en la vía pública, sin la autorización correspondiente, se reprimirá con multa de 40 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días.

**Artículo 191)** Conducir vehículos de carga o de transporte público de pasajeros por el centro de la calle, o por lugares no autorizados, violar los horarios de carga y descarga, su realización en lugares prohibidos o en forma que perturbe la circulación de vehículos o peatones, se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM.

**Artículo 192)** Admitir, provocar, o inducir al conductor de un vehículo de transporte público de pasajeros el ascenso o descenso de pasajeros o carga en lugares no autorizados, se sancionará con multa de 50 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días.

**Artículo 193)** Permitir el conductor de un medio público de transporte el ascenso o descensos de pasajeros con el vehículo en movimiento, se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM, y/o inhabilitación hasta 180 días.

**Artículo 194)** Interrumpir filas de escolares que atraviesan la calzada se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días.

**Artículo 195)** Pedir paso en forma indebida, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

**Artículo 196)** El que girase a la izquierda en calles de doble mano y semáforos que no lo autoricen o cuando estuviere señalizada la prohibición, será sancionado con multa de 40 a 1.200 SAM.

**Artículo 197)** Circular marcha atrás en forma indebida o hacerlo en un trayecto superior a los (12) metros se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

**Artículo 198)** Obstruir el tránsito en forma injustificada, excepto en los casos que tienen prevista otra pena especificada en este artículo, se reprimirá con multa de 62 a 1.200 SAM.

**Artículo 199)** No detenerse y/o dar aviso a la policía del lugar, los conductores en caso de imposibilidad de estos, los ocupantes de vehículos que hubieren colisionado o hubieren sido afectados en un accidente de tránsito, será reprimido con multa de 40 a 1.200 SAM. Esta pena será de aplicación tanto para el conductor como para los ocupantes de cada vehículo que hubiere intervenido en la colisión y/o accidente.

**Artículo 200)** El que desobedeciere las indicaciones de tránsito, efectuadas por los agentes encargados de dirigirlo o las de los semáforos, o las señales impresas, luminosas o cualquier otra, se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días. A los fines de la aplicación del presente artículo y como señales de los semáforos se entenderá lo siguiente:

a) Luz verde: habilita el paso del conductor;

b) Luz amarilla fija: habilita el paso siempre y cuando ya haya traspuesto el conductor el límite de la senda peatonal. De no encontrarse demarcada la senda peatonal, se entenderá como límite exterior de la misma la prolongación en la acera de la línea municipal de edificación;

c) Luz amarilla intermitente: habilita el paso con precaución;

d) Luz roja: Paso prohibido.

**Artículo 201)** Estacionar en lugar prohibido por la autoridad competente, en doble fila, o sobre la vereda, ocupando parte de ella, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

**Artículo 202)** Estacionar en lugar donde rige el estacionamiento medido sin exhibir la tarjeta horaria correspondiente de conformidad a lo establecido en la Ordenanza y reglamentación vigente en la materia, se reprimirá con multa de 8 a 60 SAM.

**Artículo 203)** Estacionar el vehículo a menos de diez (10) metros de puente, vías férreas, encrucijadas, o curvas, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

**Artículo 204)** Estacionar un vehículo sin dejar un espacio libre de cincuenta (50) centímetros respecto de los vehículos que se hallaren delante o detrás, o de cada uno de los costados en los lugares donde el estacionamiento estuviere reglamentado en baterías de cuarenta y cinco grados (45°), o no dejar un espacio libre de treinta centímetros (0,30 mts.) entre el vehículo y el cordón de la acera, o no dejarlo frenado, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

**Artículo 205)** Estacionar un vehículo frente a puertas de cocheras o a menos de cinco metros de la línea de edificación transversal en las esquinas, o a menos de diez metros (10) unos otro lado de los sitios señalados como parada de los vehículos de transporte público de pasajeros, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

**Artículo 206)** Estacionar vehículos de transporte de explosivos o inflamable en zona urbana, se reprimirá con multa de 50 a 3.000 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva

**Artículo 207)** Carecer el vehículo de condiciones para su circulación o hallarse en estado deficiente su estructura, o piezas o partes vitales, de modo tal que implicara riesgo para las personas y bienes de terceros, se reprimirá con multa de 50 a 2.000 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

**Artículo 208)** No poseer los automotores,

motocicletas, triciclos o cuatriciclos, sistema de frenos de acción independiente o los mismos sean deficientes; o resultare insuficiente por su calidad o estado, para el correcto frenado del rodado, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

**Artículo 209)** Carecer de bocina reglamentaria, colocar o usar bocinas antirreglamentarias y/o sirenas, o usar indebidamente la bocina reglamentaria, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

**Artículo 210)** Carecer de espejo retroscópico, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.-

**Artículo 211)** Carecer de parabrisas, limpiaparabrisas o funcionar este defectuosamente, colocar objetos o elementos que de alguna manera dificulten la visión a través del parabrisas o del vidrio trasero de los vidrios laterales del vehículo se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

**Artículo 212)** La falta, deficiencia y alteración del silenciador, la colocación de dispositivos antirreglamentarios; la salida directa total o parcial de los gases de escape o la producción de humo en exceso o la instalación indebida de interruptor de silenciador y/o la producción de ruidos derivados del uso del automotor que superen los niveles establecidos por las leyes y normas en vigencia, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

**Artículo 213)** Carecer de paragolpes delantero y trasero o de uno de ellos, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

**Artículo 214)** Poseer uno o ambos paragolpes colocados en forma antirreglamentaria o usar paragolpes no reglamentarios, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

**Artículo 215)** Carecer de una o ambas chapas patentes o que las mismas estén adulteradas, falsificadas, y/o al conducir con el vehículo, la chapa patente fuere ilegible, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

**Artículo 216)** Se sancionará a aquellos que por:

1. Carecer de extintor o balizas reglamentarias o resultar insuficiente o inapto para su fin específico, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM.

2. Carecer de baldes de arena y extintores adecuados, cuando se trate de transporte de sustancias peligrosas, se reprimirá con multa de 20 a 2.000 SAM.

**Artículo 217)** Carecer de luz blanca en la parte posterior que ilumine la chapa de registro, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM.

**Artículo 218)** Carecer de dos luces blancas de alcance reducido, medio y largo, o de una de ellas en la parte delantera de los vehículos automotores, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

**Artículo 219)** Usar luz alta o deslumbrante y otras luces antirreglamentarias, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

**Artículo 220)** Carecer de las dos luces reglamentarias o de una de ellas en la parte posterior del vehículo se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

**Artículo 221)** No encender total o parcialmente cualquiera de las luces reglamentarias, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

**Artículo 222)** Carecer de algunos de los requisitos reglamentarios no contemplados en los artículos anteriores, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM.

**Artículo 223)** En todos los casos en que la contravención no fuere corregible en forma inmediata mediante colisión o accidente o la prosecución de la marcha importare riesgo manifiesto para la vida o la integridad del o los ocupantes de los vehículos o para terceros, la autoridad interviniente podrá impedir la circulación de los mismos y adoptar las medidas pertinentes para la desaparición de la falta y del riesgo o peligros derivados del mismo. Además de las penas de fijadas en el presente capítulo el Juez podrá imponer desde la primera contravención como accesoria, la pena de inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

**Artículo 224)** Cometer cualquier otra infracción prevista en la Ley Nacional N° 24.449, sus

modificaciones y Ordenanzas vigentes en la materia, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva, y/o comiso.

**Artículo 224 BIS)** Carecer las bicicletas de condiciones de seguridad (elementos retro reflectantes en pedales y ruedas o luces reglamentarias) o no observar su conductor las reglas de conducción exigibles a los automovilistas, se reprimirá con multas de 20 a 1.200 SAM.

**Artículo 224 TER)** Transitar con maquinaria agrícola en el radio céntrico o calles pavimentadas, transportar personas en dichos vehículos o no observar las normas de conducción exigibles a los automovilistas y demás reglamentaciones vigentes para los mismos, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

**Artículo 224 CUA)** Los ciclomotores, motos, cuatriciclos, triciclos y sidecar deberán contar con los siguientes elementos de seguridad: espejo retrovisor en la parte delantera, luces delanteras y traseras que deberán permanecer encendidas durante las horas de oscuridad, luz de freno, silenciador de escape de manera que el ruido que ocasione no supere los niveles establecidos por las leyes y normas en vigencia y demás requisitos reglamentarios requeridos a los automovilistas. El conductor deberá poseer y portar la licencia habilitante, tarjeta verde, seguro vigente, usar casco de protección colocado, gafas y respetar todas las normas de tránsito y estacionamiento exigibles a los automovilistas. En caso de transportar acompañante que no podrá ser más de uno, este deberá asimismo usar casco protector, el vehículo reunirá las siguientes características: doble asiento (único o separado), agarradera y estribos adecuados que permitan a dicha persona asirse debidamente y lograr el apoyo completo de ambos pies, uno en cada estribo lateral. La infracción a lo dispuesto en el presente artículo, se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM.

**Artículo 224 QUI)** Transitar el peatón sobre la calzada y/o cruzar en lugares no autorizados o en forma antirreglamentaria, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM.

## TITULO VI DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS NORMAS QUE REGLAMENTAN EL TRANSPORTE.

### Capítulo I - De los Servicios de Transporte Colectivo de Pasajeros

**Artículo 225)** Las contravenciones a lo dispuesto por el Código Municipal de Habilitaciones Comerciales y normas vigentes en la materia sobre transporte colectivo de pasajeros se sancionaran con multa de 50 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

**Artículo 226)** El establecimiento de servicios comunales de transporte sin autorización o habilitación exigible o la ampliación, reducción o modificación de los existentes, sin permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigibles será reprimido con multa de 500 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

**Artículo 227)** La incorporación de vehículos en las líneas comunales tanto para engrosar el parque automotor de la empresa cuando para reemplazar a otro o la reducción del número de vehículos en servicio sin permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigible, se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Las penas se aplicarán por vehículo en contravención.

**Artículo 228)** La incorporación al servicio o el mantenimiento en el vehículo que no reunieran las dimensiones, características o calidades o no contaren con los accesorios mecánicos o eléctricos exigidos por la reglamentación municipal, total o parcialmente; o que lo poseyera en grado deficiente, o insuficiente, se reprimirá multa de 20 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva. Las penas se aplicaran por vehículo en contravención.

**Artículo 229)** El establecimiento o traslado de terminales de recorrido sin permiso o habilitación



exigibles se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM; y clausura, sin perjuicio de las penas que correspondieren aplicar en función del Art. 230.

**Artículo 230)** La modificación total o parcial del recorrido autorizado, sin permiso, inscripción o comunicación exigibles, salvo en los supuestos de intransitabilidad no previsibles de la ruta habilitada o de peligro inminente y grave, se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

**Artículo 231)** La modificación de los horarios o frecuencia de los servicios, sin permiso, habilitación o comunicación exigible, se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

**Artículo 232)** La omisión del requisito de inspección o desinfección obligatorias de los vehículos, se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva. Las penas se aplicarán por vehículo en infracción.

**Artículo 233)** La omisión de exhibir a requerimiento de autoridad competente el certificado de inspección del vehículo, expedido en otra jurisdicción, se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM.

**Artículo 234)** El transporte colectivo de pasajero en vehículos que carecieran de luz blanca que iluminan el letrero indicador de las terminales y el número de líneas, se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM.

**Artículo 235)** El uso no autorizado expresamente de vías y espacios públicos del ejido municipal como, lugares de estacionamiento de los vehículos, esperando servicios o fuera de ellos, pertenecientes a las empresas afectadas al transporte de colectivos de pasajeros, se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM. La pena se aplicará por vehículo en contravención.

**Artículo 236)** El conductor que no poseyera licencia habilitante, perteneciente a la categoría profesional, transporte de pasajeros será reprimido con multa de 20 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

**Artículo 237)** La comisión de actos que por su naturaleza atentan contra el respeto y cortesía que se debe dispensar al público, se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

**Artículo 238)** Hallarse vencida la póliza de seguro a cargo del titular de la empresa, se reprimirá con multa de 30 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva. Las penas se aplicarán por vehículo en contravención.

**Artículo 239)** La omisión de la registración exigible y toda otra falta a las normas reglamentarias de los servicios de transporte de pasajeros se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

**Artículo 240)** El titular de la empresa que presta el servicio público y el conductor de la unidad de infracción, serán pasibles de las infracciones previstas en los arts. 236°, 237°. 239°.

**Artículo 241)** En los casos que se aplicare pena de inhabilitación o que se dispusiere por autoridad administrativa el retiro de servicios de una o más unidades, las empresas deberán adoptar las medidas tendientes a impedir que se resientan las prestaciones a su cargo con arreglo a la reglamentación vigente.

#### **Capítulo II - Del Servicio Público de Automóviles con Taxímetro**

**Artículo 242)** Las contravenciones a las normas contenidas en las Ordenanzas Municipales y reglamentación vigente en la materia sobre servicio público de coches taxímetros y remises, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

**Artículo 243)** La explotación del servicio de automóvil taxímetro mediante vehículo que no contare con la concesión o licencia municipal se reprimirá con multa de 400 a 4.500 SAM y/o el secuestro preventivo y/o definitivo de la unidad.

**Artículo 244)** El mantenimiento del servicio del automóvil cuando el aparato taxímetro funciones irregularmente en perjuicio del pasajero excediendo

los límites de tolerancia admitidos por reglamentación vigente se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

**Artículo 245)** La violación de precintos, o la colocación de admículos internos o externos que alteraren el funcionamiento del reloj, se reprimirá con multa de 30 a 2.000 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

**Artículo 246)** La percepción de una tarifa superior a la permitida por la autoridad competente se reprimirá con multa de 30 a 2.000 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

**Artículo 247)** Hacer uso del vehículo para cometer actos o hechos incompatibles con la moral y las buenas costumbres, el titular de la licencia o terceros que condujeran o tuvieran a su cargo el vehículo con conocimiento o consentimiento de aquel, se reprimirá con multa de 30 a 2.000 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

**Artículo 248)** Toda acción y omisión que signifique restar el vehículo al servicio se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

**Artículo 249)** Hallarse vencida las pólizas de seguros a cargo del titular de la licencia se reprimirá con multa de 100 a 2.000 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva. Las penas se aplicarán por cada seguro vencido.

**Artículo 250)** El incumplimiento de los requisitos exigidos por la reglamentación vigente en cuanto a características de los vehículos y sus accesorios, tapizados, colores y demás elementos mecánicos o eléctricos se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

**Artículo 251)** La omisión de la inspección y de la desinfección obligatoria del vehículo se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

**Artículo 252)** La omisión de exhibir a requerimiento de autoridad competente el certificado de inspección del vehículo, expedido por otra jurisdicción se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM.

#### **Capítulo III - Del Servicio de Transporte Escolar**

**Artículo 253)** Las contravenciones contenidas en materia de Transporte escolar, se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

**Artículo 254)** La realización del servicio de transporte escolar sin contar con habilitación o permiso exigible del vehículo, se reprimirá con multa de 500 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

**Artículo 255)** La utilización de vehículos que no reunieran las condiciones, características, dimensiones o no contaren con los accesorios mecánicos y eléctricos exigidos por la reglamentación municipal, en forma parcial o total, o que los poseyeran deficiente o insuficiente, se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva. La pena se aplicará por vehículo en infracción.

**Artículo 256)** El conductor que transportare escolares de pie o un número mayor de la cantidad de asientos fijos autorizados o sin personas que cumplan la función de celaduría en el automotor, se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

**Artículo 257)** La utilización de vehículos que no posean los colores distintivos exigidos por las normas en vigencia o careciere de la leyenda identificatoria del destino para el cual se encuentra afectado, se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

**Artículo 258.-)** La omisión de exhibir a requerimiento de autoridad competente el certificado de inspección expedido por otra jurisdicción será reprimido con multa de 20 a 4.500 SAM.

#### **Capítulo IV - Del Transporte de Carga**

**Artículo 259)** El transporte de sustancias inflamables o explosivos de cualquier índole, en vehículo que no reunieren las características o no contaren con los accesorios de seguridad requeridos por las normas

vigentes, o acondicionados en estos en forma indebida o el estacionamiento de los vehículos portadores en el ejido municipal se reprimirá con multa de 50 a 3.000 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

**Artículo 260)** El transporte de sustancias inflamables o explosivos sin permiso, inspección, inscripción o comunicación exigible, se reprimirá con multa de 50 a 3.000 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

**Artículo 261)** El transporte se cargas divisibles acondicionadas de modo tal que sobresalieren de los bordes o partes mas salientes del vehículo, se reprimirá con multa de 50 a 3.000 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

**Artículo 262)** El transporte de cargas indivisibles que sobresalieren de los bordes o partes mas salientes del vehículo sin portar los extremos delanteros y traseros el correspondiente banderín de prevención o con solo uno de ellos, se reprimirá con multa de 50 a 3.000 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

**Artículo 263)** El transporte de cargas indivisibles o inflamables en vehículo que careciere de una luz roja en la parte central y más alta del mismo, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

**Artículo 264)** El transporte de cargas en vehículo que careciere de tres luces verdes colocadas en la parte superior y frontal de la cabina, o de alguna de ellas, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

**Artículo 265)** El transporte de cargas en vehículos o sus acoplados que carecieren de tres luces rojas en la parte superior de la caja o carrocería o de alguna de ellas, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

**Artículo 266)** Cuando el transporte se efectuare por empresas establecidas en el Municipio, podrá el Juez aplicar penas accesorias de clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva, en todos los casos de infracciones contempladas en este título.

#### **Capítulo V - Del Transporte de Cargas Livianas por Automotor (Taxi Flet)**

**Artículo 267)** Las contravenciones a la reglamentación vigente sobre transporte de carga liviana por automotor (taxi-flet) se sancionará con multa de 20 a 1.200 SAM y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

**Artículo 268)** La explotación del servicio de transporte de cargas livianas por automotor sin contar con la concesión o licencia municipal, se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM.

**Artículo 269)** El transporte de cargas que excedan los mil kilogramos o las que por su volumen importen riesgo manifiesto para la seguridad de terceros o usuarios, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

**Artículo 270)** EL incumplimiento de las paradas de servicio, que para la explotación de la actividad sean fijadas por el Municipio, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

**Artículo 271)** Conducir sin licencia de conductor habilitante perteneciente a la categoría "profesional de carga", se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

**Artículo 272)** La incorporación al servicio o el mantenimiento en él, de un vehículo que no reuniera las características o calidades o no contaren con los accesorios mecánicos exigidos por la reglamentación municipal en forma total o parcial, o los que la poseyeran en grado deficiente o insuficiente, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

**Artículo 273)** La contravención a Ordenanzas Municipales que en su texto remitieran al Código de Faltas Municipales a efectos de sancionar las infracciones que se hicieran a las mismas y cuando dichas infracciones no se encontraren tipificadas en los artículos precedentes del presente ordenamiento

legal, serán sancionadas con multa de 40 a 10.000 SAM y/o inhabilitación y/o comiso y/o clausura de hasta 180 días o definitiva.

## Ordenanza de Trámite

### ORDENANZA DE TRAMITE N° 042/16.- 20/12/16.-

**Art. 1)** Colocar el nombre de Colocar el nombre de "Patagonia" a la Plaza comprendida entre las calles Yao Yin, Los Piches, Michay y Las Maras, nomenclatura catastral 031M-309-01 y 031M-309-02 que a la fecha figuran s/n.

**Art. 2)** Arbitrense todas las acciones necesarias para la correcta identificación del espacio verde.

**Art. 3)** Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, ARCHIVASE.

### RESOLUCION N° 005/17.- 02/01/17.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Trámite N° 042/16, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 20/12/16, y cúmplase de conformidad.

## Comunicaciones del Concejo Deliberante

### COMUNICACION N° 020/16.- 27/12/16.-

**Art.1)** Al Poder Ejecutivo Nacional, Concejo Nacional de la Mujer contemple la afectación de recursos financieros para llevar a cabo en la ciudad de Cipolletti la creación de una Casa de Resguardo ó Refugio para atender a las mujeres víctimas de violencia.

**Art.2)** La creación de la Casa de Resguardo ó Refugio formará parte de un Convenio de cooperación entre Nación, Provincia y Municipio, a los efectos de lograr un servicio integral de tratamiento psico social de las mujeres que les posibilite su empoderamiento, asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito y re-inserción laboral u ocupación en actividades previas al logro del auto sustento e independencia económica.

**Art.3)** Comuníquese al poder ejecutivo. Cumplido.

Archívese.

### COMUNICACION N° 021/16.- 27/12/16.-

**Art.1)** Al Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Desarrollo Social, contemple para la ciudad de Cipolletti la puesta en funcionamiento de una Casa de Resguardo ó Refugio para brindar atención a las mujeres víctimas de violencia.

**Art.2)** La creación de la Casa de Resguardo ó Refugio formará parte de un Convenio de cooperación entre Nación, Provincia y Municipio respecto a los efectos de lograr un servicio integral de tratamiento psico social de las mujeres que les posibilite su empoderamiento, asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito y re-inserción laboral u ocupación en actividades previas al logro del auto sustento e independencia económica.

**Art.3)** Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

### COMUNICACION N° 022/16.- 27/12/16.-

**Art.1)** Al Poder Ejecutivo Municipal, Secretaría de Desarrollo Humano y Familia, contemple para la ciudad de Cipolletti la puesta en funcionamiento de una Casa de Resguardo ó Refugio para brindar atención a las mujeres víctimas de violencia.

**Art.2)** La creación de la Casa de Resguardo ó Refugio formará parte de un Convenio de cooperación entre Nación, Provincia y Municipio respecto a los efectos de lograr un servicio integral de tratamiento psico social de las mujeres que les posibilite su empoderamiento, asesoramiento jurídico y patrocinio gratuito y re-inserción laboral u ocupación en actividades previas al logro del auto sustento e independencia económica.

**Art.3)** Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido. Archívese.

### COMUNICACION N° 023/16.- 27/12/16.-

**Art.1)** COMUNICAR a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el apoyo de este Concejo Municipal al expedientes 147-S-2015, el cual recupera en el Código Civil y Comercial la redacción original sobre el camino de sirga.

## Resoluciones del Concejo Deliberante

### RESOLUCION N° 023/16.- 27/12/16.-

Designase a la Srta. Silvina Elizabeth VERA -DNI N° 29.128.176- para desempeñar tareas como secretaria administrativa, dependiente del Concejo Deliberante, a partir de la sanción de la presente resolución. La Srta. Silvina Elizabeth VERA percibirá una remuneración equivalente al básico de la Categoría 15 del Escalafón Municipal vigente, mas los adicionales correspondientes. La designación de la Srta. Silvina Elizabeth VERA es en un cargo de gabinete político, tiene carácter transitorio y será dejada sin efecto cuando el Cuerpo así lo disponga por simple mayoría.

### RESOLUCION N° 024/16.- 27/12/16.-

ESTABLEZCASE receso administrativo en el Concejo Deliberante de la ciudad de Cipolletti, desde el día 02 al 31 de enero de 2017, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 74 de la Carta Orgánica Municipal.

## Declaraciones del Concejo Deliberante

### DECLARACION N° 032/16.- 27/12/16.-

DECLARAR DE INTERÉS MUNICIPAL a la actividad denominada "AVIVA ARGENTINA - Transformados para Transformar" a desarrollarse los días 16 al 19 de Febrero del año 2017 en el complejo Complejo Luz, de la ciudad de Cipolletti.

### DECLARACION N° 033/16.- 27/12/16.-

DECLARAR DE INTERÉS MUNICIPAL los "Cursos de Perito Verificador Automotor", a realizarse en nuestra ciudad los días 19 y 20 de Enero de 2017.

## índice

pág. 1 / Ordenanza de Fondo N° 284/16 (Régimen de pago deudas Juzgado de Faltas)

pág. 1 / Ordenanza de Fondo N° 285/16 (Adhesión Ley Provincial 3969 - Mensuras)

pág. 2 / Ordenanza de Fondo N° 286/16 (Código Municipal de Tránsito).

pág. 2 / Anexo I - Código Municipal de Tránsito.

pág. 2 - Título I - Adhesión a ley nacional 24.449/95 - Título II - Licencias de conducir - Título III - Alcoholemia.

pág. 3 - Título IV - Contenedores - Título V - Transporte de cargas grales.-pesadas y peligrosas - Playa de camiones.

pág. 4 - Título VI - Grúa - Título VII - Del Estacionamiento - Título VIII - Deliverys.

pág. 6 - Título IX - Bicicletas - Título X - Ciclomotores, motocicletas, triciclos, cuatriciclos y sidecar

pág. 6 - Título XI - Señalización - Título XII - Autos abandonados - Título XIII - Escuela de conductores.

pág. 6 / Ordenanza de Fondo N° 287/16 (Régimen de Padrinazgo de Espacios Verdes)

pág. 7 / Ordenanza de Fondo N° 289/16 (Prohibición de Publicidad personalista)

pág. 8 / Ordenanza de Fondo N° 293/16 (Régimen de Tenencia Responsable de Mascotas)

pág. 10 / Ordenanza de Fondo N° 294/16 (Código Municipal de Faltas).

pág. 11 / Anexo I - Código Municipal de Faltas.

pág. 11 / Libro I. Disposiciones Generales.

pág. 12 / Libro II. Régimen de Penalidades.

pág. 20 / Ordenanza de Trámite N° 042/16.

pág. 20 / Comunicaciones N° 020 a 023/16 del Concejo Deliberante.

pág. 20 / Resoluciones N° 023 a 024/16 del Concejo Deliberante.

pág. 20 / Declaraciones del Concejo Deliberante N° 032 a 033/16.